

República de Colombia



79-61-19
pg- prenda

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de
Bogotá
Calle 16 N° 7-39 Piso 6
Bogotá D. C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA

DEMANDADO:

HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

DE RADICACION: 11001400305520130769000

CUADERNOS: 2

FECHA: 07 – 06 – 2013

055-2013-00769-00- J. 12 C.M.E.S.



2013-0769

Remate
12 de Mayo 2021
8:30 am.
Vehículo

JO: 55. CM

79-61

**BANCO PICHINCHA**

GCH-3076-12

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

ROCIO DEL PILAR SERPA MORA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente de la Sucursal Chico y apoderada general de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en la Cámara de Comercio establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, tal como lo acredito con el certificado existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, en contra de ALVARADO MONTEALEGRE HUMBERTO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente Pagaré No. 8014198, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

ROCIO DEL PILAR SERPA MORA
C.C. 35.512.623
Apoderada General
Banco Pichincha S.A.

Acepto

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.564.165 de Bogotá
T.P. 183.879 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luis Hermides Tique Rodriguez

Quien se identifico con C.C. No. 79.564.165
T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C. 24 FEB 2019

Responsable Centro de Servicios _____

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Señor
centro legal de Bogotá
(Repaso)

fue presentado personalmente por su signatario
Rodrigo del p. b. b. sepa H
quien se identificó con C.C. No: 35512623
de Bogotá
en la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.,
hoy 17 ENE 2013
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.





BANCO PICHINCHA

PAGARE No. 8.014.198
POR: \$ 66.400.000

VENCIMIENTO: 06 12 2016

YO (NOSOTROS) ALVARADO MONTEALEGRE HUMBERTO MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 83237370, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., EN DINERO EFECTIVO, LA SUMA DE SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 66.400.000) POR CONCEPTO DE CAPITAL MAS LOS INTERESES REMUNERATORIOS ESTIPULADOS JUNTO CON LOS SEGUROS Y DEMAS CARGOS, QUE PAGARE (PAGAREMOS) EN SESENTA (60) CUOTA (S) MENSUALES Y SUCESIVAS, SIENDO LA PRIMERA POR VALOR DE (\$ 1.106.666,626), LA CUAL PAGAREMOS EL DIA 06 01 2012 Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA SU CANCELACION.

SOBRE EL SALDO O SALDOS PENDIENTES DE CAPITAL, RECONOCERE (MOS) UN INTERES DURANTE EL PLAZO EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERES DEL DTF VIGENTE AL INICIO DE CADA PERIODO MENSUAL, CERTIFICADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AUMENTADO EN 12,29 PUNTOS NOMINALES TRIMESTRE ANTICIPADO (DTF + 12,29). LA MENCIONADA TASA DE INTERES, EQUIVALE EN LA FECHA DE CREACION DE ESTE PAGARE, A UNA TASA DEL (13,36 %) EFECTIVO ANUAL. LA MENCIONADA TASA DE INTERES SE HA TENIDO EN CUENTA PARA CALCULAR EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES.

LAS PRIMAS POR EL SEGURO DE VIDA DE DEUDORES Y POR LOS SEGUROS QUE AMPAREN EL BIEN O LOS BIENES QUE SIRVAN DE GARANTIA DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN ESTE PAGARE, INCLUSIVE LAS QUE CORRESPONDAN A LA GARANTIA QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS O CUALQUIER OTRO DE CARACTERISTICAS SIMILARES Y LOS CARGOS FIJOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION DE LA OBLIGACION, SERAN EN SU TOTALIDAD DE MI (NUESTRO) CARGO, Y ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR SU VALOR MENSUALMENTE JUNTO CON LAS CUOTAS DE CAPITAL.

EN CASO DE MORA Y MIENTRAS ELLA SUBSISTA, PAGARE (PAGAREMOS) INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAXIMA LEGAL. DE IGUAL MANERA ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, RECONOCIENDO LA TASA DE INTERES ESTIPULADA PARA EL CAPITAL QUE PAGARE (PAGAREMOS) CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACION DEL CREDITO. AUTORIZO (AUTORIZAMOS) A BANCO PICHINCHA S.A. PARA QUE AL VENCIMIENTO DE ESTE PAGARE, DEBITE DE CUALQUIER CUENTA A MI (NUESTRO) FAVOR, EL VALOR DE ESTA OBLIGACION, SUS INTERESES, PENALIDADES Y GASTOS.

EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN EL PRESENTE PAGARE, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES, EN TAL VIRTUD, BANCO PICHINCHA S.A. NO ESTA OBLIGADA A ACEPTAR SU PAGO ANTES DEL VENCIMIENTO ACORDADO. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO EN QUE SE ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A., A TITULO DE CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACION DE PREPAGOS.

EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, EL ACREEDOR QUEDA CON EL DERECHO A EXIGIR LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO A UNO O CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS, SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. ASÍ, EL ACREEDOR PODRÁ DECLARAR VENCIDO EL PLAZO Y EXIGIBLE DE UNA VEZ EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, MÁS LOS INTERESES REMUNERATORIOS, LA MORA, LOS CONCEPTOS ADICIONALES POR SEGUROS Y DEMAS ACCESORIOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) MORA O RETARDO EN EL PAGO DE UNO O MÁS DE LOS VENCIMIENTOS DE CAPITAL O INTERESES SEÑALADOS O POR CONCEPTO DE PRIMA DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTIAS; B) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACION QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA EL DEUDOR (DEUDORES) PARA CON EL ACREEDOR; C) SI LOS BIENES DEL DEUDOR (DEUDORES) SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCION; D) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISION DE FONDOS O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; E) SI EL DEUDOR (DEUDORES), CODEUDORES O AVALISTAS FUEREN (N) ADMITIDO (S) A PROCESO CONCURSAL POR CONCORDATO O LIQUIDACION FORZOSA, O INCURRA (N) EN CAUSAL DE DISOLUCION, O SEA (N) SOMETIDO A LIQUIDACION FORZOSA, ADMINISTRATIVA O HAGAN OFRECIMIENTO DE CESION DE BIENES A SUS ACREEDORES; F) SI LAS GARANTIAS QUE SE OTORGUEN PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL (LOS) DEUDOR (DEUDORES) Y A FAVOR DEL ACREEDOR, RESULTAREN INSUFICIENTES O SE DEPRECIAREN O DETERIORAREN A JUICIO DEL ACREEDOR O SI FUEREN PERSEGUIDAS JUDICIALMENTE POR TERCEROS, PARA ESTO BASTARÁ SIMPLEMENTE LA DECLARACION ESCRITA DE BANCO PICHINCHA S.A. EN COMUNICACION DIRIGIDA AL DEUDOR POR CARTA O TELEGRAMA; COMUNICACION QUE ESTE ACEPTA COMO PRUEBA SUFICIENTE Y PLENA DEL INCUMPLIMIENTO; G) CUANDO EL DEUDOR ENAJENE SIN AUTORIZACION DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS BIENES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES; H) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTIA A LAS OBLIGACIONES; I) SI LOS DEUDORES ENAJENAREN SIN AUTORIZACION DEL ACREEDOR LOS BIENES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE PAGARE SE CONTRAEN; J) LA ENTREGA DE TITULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO; K) EN CASO DE MUERTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS.

EN EL PRESENTE PAGARE EL DEUDOR ACEPTA DESDE AHORA CUALQUIER CESION O ENDOSO O TRASPASO QUE DE ESTE PAGARE HAGA BANCO PICHINCHA S.A. A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA Y RENUNCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. A TODO DERECHO QUE POR LEY, DECRETO O RESOLUCION SE CONSAGRE A NUESTRO FAVOR Y QUE TIENDA A DISMINUIR EL VALOR DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO O A ELUDIR Y DILATAR EL CUMPLIMIENTO DE ELLAS.

EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACION Y CUALQUIER PAGO QUE HICIERE (HICIEREMOS) SE IMPUTARA PRIMERO LOS GASTOS, DESPUES A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ULTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACION Y LA NOTICIA DE RECHAZO. LOS SUSCRITORES DE ESTE PAGARE, INCLUSIVE EL (LOS) AVALISTA (S) HACEN CONSTAR QUE LA OBLIGACION DE PAGARLO SUBSISTE EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS SUSCRITORES. ACEPTO (AMOS) QUE EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LOS INTERESES COMO DEL CAPITAL DE ESTE TITULO, CONSTARAN EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE BANCO PICHINCHA S.A.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN Bogotá D.C. EL 13 de Octubre de 2011

ALVARADO MONTEALEGRE HUMBERTO
C.C. 83237370



Bogotá, 13 de Octubre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.



Apreciados señores:

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento a llenar sin previo aviso los espacios en blanco de éste pagaré a la orden que he otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento corresponde al día, mes y año en que venza la última cuota dentro del plazo inicialmente estipulado.
2. El valor de la cuota será la sumatoria de los siguientes conceptos: amortización del capital, los respectivos intereses, el costo del seguro de vida deudores, e inclusive las que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere.
3. La fecha de vencimiento de cada una de las cuotas será la primera un mes después de la fecha de desembolso del crédito, de acuerdo con los registros contables de Inversora Pichincha S.A.
4. Los puntos nominales T.A. (Trimestre Anticipado), corresponden a la diferencia porcentual en que se aumentará la DTF para que en todo caso éstas sumadas equivalgan a la tasa remuneratoria para ese periodo.
5. La tasa de interés efectiva corresponde al DTF vigente para el periodo aumentado en los puntos nominales trimestre anticipado y equivalen a la tasa remuneratoria para ese periodo.

Así mismo los autorizo irrevocablemente para girar a favor de LUMOSA, el cheque con el que se desembolsa el crédito que me (nos) fue concedido.

Hago (hacemos) constar que en mi (nuestro) poder queda copia de la presente carta, la que reúne todas las instrucciones que considero (amos) necesarias impartir para el diligenciamiento del pagaré en mención.

Atentamente,

ALVARADO MONTEALEGRE HUMBERTO
C.C. 83237370



4

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

ICO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga, representada por **LUZ ANGELICA MAYORGA NIÑO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de Apoderado Especial quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

Yo (Nosotros) **ALVARADO MONTEALEGRE HUMBERTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 83237370 obrando en nombre propio quien (es) en adelante se denominará (n) **EL DEUDOR**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL DEUDOR** por el presente documento constituye a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual se encuentra exento de gravamen anterior: **CAMIONETA FORD RANGER DC 4X4 PICK UP MODELO 2012/COLOR BLANCO NEVADO BICAPA SERIE 9FJFC84W6C0102946/CHASIS 9FJFC84W6C0102946 MOTOR WLAT1291113/SERVICIO Público PLACA TEP408**.

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$83.000.000. Si el bien objeto de la prenda es un vehículo de servicio público, este gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta denominada y al derecho de afiliación del bien a la empresa. El derecho de dicha ruta y el derecho de afiliación del bien no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia y ubicado en **CLL 153 7 A - 37 APTO 102** de la ciudad de **BOGOTA D.C.**. **EL DEUDOR** deja constancia de que el inmueble antes mencionado es Familiar. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en la dirección antes indicada; cualquier cambio de esta no podrá hacerse sin la previa aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL DEUDOR** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

TERCERA. PROPIEDAD: **EL DEUDOR** deja constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

CUARTA. SEGUROS: **EL DEUDOR** se compromete en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL DEUDOR** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL DEUDOR** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL DEUDOR** se obliga expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL DEUDOR** se comprometerá a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de

5

EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL DEUDOR** (sin que se constituya una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL DEUDOR** reconocerá sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR** hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES PESOS M/CTE. (\$83.000.000)** más las penalidades y demás accesorios a que haya lugar, bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL DEUDOR** o porque **EL ACREEDOR** llegue a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL DEUDOR** figure directamente obligado para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure como cedente, endosante, garante o avalista y **EL DEUDOR** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL DEUDOR** en favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL DEUDOR** o a otorgarle prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

SEXTA. EL DEUDOR también se obliga :

1. A mantener el bien dado en prenda , con todos sus accesorios , en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR** .
4. Tratándose de vehículos , **EL DEUDOR** se obliga a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente contrato , fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen .
5. También se obliga , tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien , a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato , quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa , promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR** .
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia , así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella .
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente , de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda , independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL DEUDOR** .

SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato , **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

6

b. Incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

Por convocar **EL DEUDOR** a concordato o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

EL DEUDOR no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL DEUDOR** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL DEUDOR**.

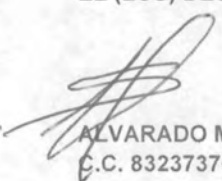
DECIMA. INSCRIPCION: Es obligación de **EL DEUDOR** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, el 13 de Octubre de 2011

EL ACREEDOR:

EL (LOS) DEUDOR (ES):


BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO ESPECIAL
LUZ ANGELICA MAYORGA NIÑO
CC. 52917728


ALVARADO MONTEALEGRE HUMBERTO
C.C. 83237370

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1166 Abril 28 de 2011 de la notaria 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominara BANCO PICHINCHA S.A..

Resolución S.F.C. 2150 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A., protocolizada mediante escritura pública 1166 del 28 de abril de 2011 Notaria 40 de Bogotá

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 Mayo 20 de 2011

REPRESENTACION LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las

limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con la limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

Bogotá D.C., lunes 6 de mayo de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°: 2576

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: TFP408	CARROCERIA	: DOBLE CABINA.	REGRABADO:N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: WLAT1291113	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9FJFC84W6C0102946	REGRABADO:N
MARCA	: FORD	SERIE	: 9FJFC84W6C0102946	
LINEA	: RANGER	MODELO	: 2012	
COLOR	: BLANCO NEVADO BICAPA	VIN	: 9FJFC84W6C0102946	
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO	
FECHA/DOCUM	: 08/30/2011	IMPORTACION	: 032011001036522	
CAPACIDAD	: TON: 1.04	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2499	
PAS:	5			

PROPIETARIOS

HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	11/09/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/08/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/17/2013			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
BANCO PICHINCHA	1	11/09/2011	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

MRA

SE EXPIDE EN CALERA

EL 17 mayo 2013

FLOR ELBA CARDOZO GALVIS
CONSULTAS CALERA

No.25377000 85618



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 1 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 1 DE 19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO PICHINCHA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

ROCIO.SERPA@PICHINCHA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

ROCIO.SERPA@PICHINCHA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 20 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 85840 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INVERSORA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3137 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00182471 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 564 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200986 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ EN ESTABLECIMIENTO BANCARIO BAJO EL NOMBRE EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.516	3-X-1.964		2.925
2.798	4-XI-1.964		2.926
2.160	25-VII-1.966		2.927
2.386	13-VII-1.968		2.928
2.128	17-VI-1.969		2.929
4.106	26-XI-1.970		2.931
4.385	13-XI-1.972		2.932
3.986	16-IX-1.974		2.933
1.793	13-VII-1.977		2.934
363	14-II-1.980		2.935
087	27-I-1.982		2.937
3.298	30-XII-1.992	41 STAFE BTA.	38.629 19-IV-1993

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001227	1998/05/20	0041	BOGOTA D.C.	1998/12/14	00085840
3137	2009/10/08	0040	BOGOTA D.C.	2009/11/12	00182471
1166	2011/04/28	0040	BOGOTA D.C.	2011/07/05	00200239

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1352 DEL 28 DE MAYO DE 2007, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NO. 97891 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 06-951 DE INVERCOBROS & CIA LTDA, CONTRA INVERSORA PICHINCHA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA : \$22,700,000.00.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 564 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00218642 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 2 *

11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 2 DE 19

SERPA MORA ROCIO DEL PILAR

C.C. 000000035512623

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2792 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2002 DELA NOTARIA CUARENTA Y UNA DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 112006 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVERT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 297. 755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 42. 769. 637DE ITAGUI DIRECTORA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE MEDELLIN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMO FIRMAAUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. CUARTO: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA YANEIDE TABARES HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 43. 809. 107 ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE MEDELLIN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTESINVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMOFIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS MARIA YANEIDE TABARES HERNANDEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. QUINTA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, SEXTA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 32. 712. 889ASISTENTE OPERATIVA DE LA AGENCIA DE BARRANQUILA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA

S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. SEPTIMA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 63. 313. 949. DIRECTORA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. OCTAVA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GLORIA STELLA ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 28.308.374. ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS GLORIA STELLA ROMERO ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. NOVENA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR DARIO RESTREPO ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 16. 689. 032 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS OSCAR DARIO RESTREPO ESCOBAR ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DECIMA: QUE EN LA MISMA



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 3 *

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 3 DE 19

CALIDAD YDE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A INGRID HERRERA PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 31.988.875. ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA D EFINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS INGRID HERRERA PEREZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DECIMA PRIMERA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 10. 116. 390 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE PEREIRA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2053 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NO. 6587 DEL LIBRO V, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVERT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 297.755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2100 DE 29 DE JULIO DE 2008, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA, INSCRITA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 168430 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 297755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL) CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.501.978 DE SUBA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) Y EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TITULOS VALORES DE CAPTACION PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, ASI MISMO, LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO TENDRA LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRA REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 2. ACEPTAR Y LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), LAS GARANTIAS PERSONALES O REALES QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3. ACEPTAR LOS ENDOSOS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS PARA SU COBRO ANTE PERSONAS O ENTIDADES EMISORAS DE LOS MISMOS. 4. GIRAR, ENDOSAR Y PROTESTAR TITULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. 5. ACEPTAR LA CESION DE CREDITOS EFECTUADAS POR TERCEROS A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL). 6. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA LA NEGOCIACION DE FACTURAS COMERCIALES O FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA. 7. ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, PARA LA CORRECTA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TALES COMO SERVICIOS TELEFONICOS, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE LUZ Y ENERGIA, LICENCIAS DE SANIDAD Y FUNCIONAMIENTO, REGISTRO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO Y DEMAS ACTUACIONES ANTES LAS CAJAS DE COMPENSACION Y EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA. 8. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LAS PROMESAS Y CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O SUBARRIENDO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA. SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. DE IGUAL FORMA, LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO PODRA FIRMAR LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE LOS BIENES DADOS EN LEASING UNA VEZ EL CLIENTE HUBIERE EJERCIDO LA RESPECTIVA OPCION DE COMPRA. 9. REPRESENTAR A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) POR ACTIVA O POR PASIVO ANTE LAS AUTORIDADES



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 4 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 4 DE 19

JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRA INDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDA FACULTADA PARA DEMANDAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑIA PARA LO CUAL PODRA OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASI COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU APODERADO SU REPRESENTACION CUANDO LA MISMA SEA DAMANDADA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE EL APODERADO PUEDE TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR, DESISTIMIENTOS, RECIBIR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACION DE BIENES PERSEGUIDOS, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SEA CITADA COMO TENER ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIEN FACULTA A LA APODERADA PARA QUE REPRESENTA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LOS CONCORDATOS TRAMITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ESTA REPRESENTACION LA PODRA EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑIA OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTEN LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10231 DEL LIBRO V, ALBERTO ISAZA ROBLEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.278.723 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO

DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA. COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR DOCUMENTO DEL 10 DE MAYO DE 2001, INSCRITO EL 04 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 99889 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON C.E. NO. 297. 755 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHAS. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGA PODER SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 88.143.165 EXPEDIDA EN OC AÑ A, PARA QUE ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑIA. ESTE PODER SE ENTENDERA VIGENTE HASTA QUE EL APODERADO SE ENCUENTRE VINCULADO CON LA COMPAÑIA O HASTA QUE SE LE REVOQUE.

CERTIFICA : _

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 101015 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA 297.755 DE BOGOTA, QUIEN OBRA COMO PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.264.671, PARA QUE ACTUE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0176 DEL 01 DE FEBRERO DE 2002, DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 7483 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ - SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 297.755 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), CONFIRIO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNANDEZ RIAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.826.316 DE BOGOTA Y HERNAN RODRÍGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79. 275. 586 DE BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE INANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE INANCIAMIENTO COMERCIAL) EJECUTEN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL IGUIENTE ACTO : EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), LAS GARANTIAS PERSONALES O REALES CONSTITUIDOS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 5 *

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 5 DE 19

OBLIGACIONES A SU FAVOR. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS LOS SEÑORES CLAUDIA MARGARITA HERNANDEZ RIAÑO Y HERNAN RODRÍGUEZ PUENTES ESTEN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL , Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 157316 DEL LIBRO VI, COMPARECIO GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 065. 300 DE BOGOTA, GERENTE DE CIUDADES INTERMEDIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHICULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑIA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCION DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2450 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00202557 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR SERPA MORA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 35512623 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CHICO EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPÓSITO CAPTE LA ENTIDAD

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ; ASI MISMA, LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR SERPA MORA TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 2. ACEPTAR Y LEVANTAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A., LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3. ACEPTAR LOS ENDOSOS Y ENDOSAR LOS TÍTULOS VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS PARA SU COBRO ANTE PERSONAS O ENTIDADES EMISORAS DE LOS MISMOS. 4. GIRAR, ENDOSAR Y PROTESTAR TÍTULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD. 5. ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITOS EFECTUADOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 6. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA LA NEGOCIACIÓN DE FACTURAS COMERCIALES O FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA. 7. ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE LUZ Y ENERGÍA, LICENCIAS DE SANIDAD Y FUNCIONAMIENTO, REGISTRO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ACTUACIONES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN Y EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD E BOGOTÁ. 8. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LAS PROMESAS Y CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O SUBARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA, LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR SERPA PODRÁ FIRMAR LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASO DE LOS BIENES DADOS EN LEASING UNA VEZ EL CLIENTE HUBIERE EJERCIDO LA RESPECTIVA OPCIÓN DE COMPRA. , 9. REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDA FACULTADA PARA DEMANDAR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD PARA LO CUAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU APODERADO SU REPRESENTACIÓN CUANDO LA MISMA SEA DEMANDADA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE EL APODERADO PUEDE TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA CITADO COMO TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA S.A. ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN FACULTA A LA APODERADA PARA QUE REPRESENTA AL BANCO PICHINCHA S.A. EN LOS CONCORDATOS, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Ó LIQUIDACIONES JUDICIALES TRAMITADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Ó ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL PLENAMENTE FACULTADA PARA EL EFECTO. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 6 *

15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 6 DE 19

EXTERNOS DE LA ENTIDAD OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR SERPA MORA ESTA VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005 INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10087 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12769 DEL LIBRO V, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTA, OBRANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (....) SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.452.164, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1 .) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y / O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3 .) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.761.701, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3 .) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS DIANA KARINA VISCAYA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. QUINTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.789.741, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3 .) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. SEXTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38.264.671, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1 .) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 7 *

16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 7 DE 19

VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA. SEPTIMA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.391.476, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA. OCTAVA. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.402.523, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN

DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS GIOVANNI CONDE, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10160 DEL LIBRO V, EL SEÑOR EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 297755 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA QUE SE ANEXA, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.516 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.964, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO: PRIMERO. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.609.318, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2 .) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :_

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 127908 DEL LIBRO VI,



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 8 *

17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 8 DE 19

MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 297755 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNANDEZ RIAÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.826.316 Y HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.275.586, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL SIGUIENTE ACTO: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑIA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCION DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS CLAUDIA MARGARITA HERNANDEZ RIAÑO Y HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, SE ENCUENTREN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134262 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1 .) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICO NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA

PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :—

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134585 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 609. 318; LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38. 264. 671; LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 452. 164; DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39. 761. 701; EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 789. 741; ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40. 391. 476; GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93. 402. 523 Y ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 35. 501. 978 DE SUBA PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), FIRMEN O SUSCRIBAN LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y / O TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, LILIANA MARITZA BRAVO HERNANDEZ, LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, DIANA KARINA VISCAYA, EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, GIOVANNI CONDE, Y ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, ESTEN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 10881 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE



01



* 1 2 9 2 1 1 9 1 9 *

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 9 DE 19

FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 365. 381 EXPEDIDA EN BOGOTA, ASESORA DE CAPTACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TITULOS VALORES DE CAPTACION PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11187 DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA LUCIA MURILLO ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.566.841 DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA:

- 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA.
- 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA.
- 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA

INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS SANDRA LUCIA MURILLO ROJAS, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11340 DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88.143.165 DE OCAÑA PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSOAR PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA, FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS ELKIN JAVIER RINCON SANCHEZ, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA : _

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 144778 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 275. 586 DE BOGOTA DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN



01



* 1 2 9 2 1 1 9 2 0 *

19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 10 DE 19

TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE PARA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

IAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2007 BAJO LOS NUMEROS 11888 Y 11889 DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LILIANA ROBAYO PEREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NOS. 51.983.457 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS LILIANA ROBAYO PEREZ, ESTEN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERAN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 26 DE

FEBRERO DE 2008 BAJO EL NO. 13313 Y 13314 DEL LIBRO V, EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 297.755 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.381.650 DE BOGOTA Y A GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.134.379 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL Y GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, ESTEN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERAN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00180912 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANGELICA MAYORGA NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.917.728, SUPERNUMERARIO DE LA OFICINA BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS



01



* 1 2 9 2 1 1 9 2 1 *

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 11 DE 19

VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ ANGELICA MAYORGA NIÑO ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1045 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181402 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 86.047.816, PARA QUE EN NOMBRE DE LA INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META). ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR FORMULARIOS ÚNICOS DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2570 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181404 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LAS CIUDADES DE TUNJA, IBAGUÉ, MONTERÍA, CARTAGENA, VILLAVICENCIO Y NEIVA: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 186744 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARÍA DAZA ACOSTA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.794.138, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR A SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO



01



* 1 2 9 2 1 1 9 2 2 *

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 12 DE 19

FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LINA MARÍA DAZA ACOSTA, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191136 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MÓNICA DEL PILAR GONZALEZ LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.488.040, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191138 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 39.759.002, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. E.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS

NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.780.375, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.541.425, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALIX TELLO ESCALLÓN, MONICA DEL PILAR GONZÁLEZ LÓPEZ, ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE Y CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA



01



* 1 2 9 2 1 1 9 2 3 *

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 13 DE 19

COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0191728 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAULA HURTADO PIÑEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.381.314 PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE TUNJA (BOYACÁ): 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS PAULA HURTADO PIÑEROS, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0191834 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JULIANA ANDREA FRANCO CABRERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.323.873, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO

SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JULIANA ANDREA FRANCO CABRERA ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00194264 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A TANIA LORENA CERÓN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.847.714, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN CAUCA A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. E.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO LOS NO. 00194324, 00194326, 00194327 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA MARÍA AMAYA CÁRDENAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.801.703, HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.275.586 Y YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.223.843, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984, ANTE EL RUNT COMO OTROS ACTORES: 1.) REALIZAR LOS TRÁMITES Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON FICHAS TÉCNICAS DE HOMOLOGACIÓN. 2.) EL REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES, SOLICITUD DE CREACIÓN DE LÍNEAS, MARCAS Y COLORES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANGELA MARÍA AMAYA CÁRDENAS, HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES Y



01



* 1 2 9 2 1 1 9 2 4 *

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 14 DE 19

YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES BEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A ÉSTA ENTIDAD FINANCIERA Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00197094 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEX YAHIR LÓPEZ CIFUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.065.138, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDO, POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00199882 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANGELICA MAYORGA NIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52917728 DE BOGOTA, ANALISTA DE LA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES

INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A.), SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207696 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO RIVEROS BAENA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.952.648 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIEGO RIVEROS BAENA ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207697 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.569.671 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A.



01



* 1 2 9 2 1 2 6 9 7 *

27



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 15 DE 19

COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207699 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.263.737 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207700 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS

MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA AVILA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.561.759 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS SANDRA MILENA AVILA RODRIGUEZ, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00208358 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA ALEJANDRA OVALLE PONCE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.000.047.909 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MARITZA ALEJANDRA OVALLE PONCE, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00210360 Y 00210361 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE



01



* 1 2 9 2 1 2 6 9 8 *

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 16 DE 19

BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEXANDER FIGUEROA AREVALO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.014.453, Y JOHN JAIR LOZANO BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.063.783, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN O SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALEXANDER FIGUEROA AREVALO Y JOHN JAIR LOZANO BELTRÁN ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00211564, 00211565, 00211566, 00211567, 00211568 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 79.651.423, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 39.687.559, MAGDA YURANI ALONSO SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO.35.428.665, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 51.910.681 Y CARLOS HERLAN PARRADO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 80.003.905 DE BOGOTA, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN A SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS, MAGDA YURANI ALONSO SANCHEZ, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ Y CARLOS HERLAN PARRADO GIRALDO ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00212294 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU

CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA MILENA RESTREPO HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52879709, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANA MILENA RESTREPO HERNANDEZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00212296 Y 00212297 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MYRIAM FERNANDA CRUZ CARRILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52190474, Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 46366719, PARA REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA SA. INDIVIDUALMENTE POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDAN FACULTADAS PARA DEMANDAR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD PARA LO CUAL PODRÁN OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS APODERADOS SU REPRESENTACIÓN CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA DEMANDADO EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE LAS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, TRANSAR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RENDIR TESTIMONIOS, ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA CITADO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/O OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA SA. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁN EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MYRIAM FERNANDA CRUZ CARRILLO Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, ESTÉN VINCULADAS AL



01



* 1 2 9 2 1 2 6 9 9 *

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 17 DE 19

BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 5 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00215747 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 55.176.573, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRME O SUSCRIBA LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 29 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00220116, 00220117, 00220119, 00220120, 00220121 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.53.139.557, A YERANIA VACCA SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.797.055, A DIANA PATRICIA MONCALEANO PRECIADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.695.847, A CARLOS ALBERTO NIÑO MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.79.328.185 Y A LAURA CAMILA ZARRATE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.030.573.253, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220123 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO ANDRES TAUTIVA OYUELA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.711.942 DE BOGOTÁ, DIRECTOR OPERATIVO ZONAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 3.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 4.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. 6.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 7.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220125 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PABLO CESAR BALLEEN BARRERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.384.482, ANALISTA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO



01



* 1 2 9 2 1 2 7 0 0 *

27



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 18 DE 19

PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A., SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220126 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA JANETH CRUZ SUAREZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.117.514 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220127 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ESNEIDER TRUJILLO BONILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.586.454 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00221644 DEL LIBRO V,

VALOR : \$ 4,100



01



* 1 2 9 2 1 2 7 0 1 *

28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MAYO DE 2013

HORA 15:11:45

R038088469

HOJA : 19 DE 19

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



1

a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, y, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

b. La suma de \$837.334, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota de capital, causada y dejada de pagar de fecha 21/feb./2013. Causación del 21/ene./2013 al 21/feb./2013.

3. La suma de \$861.304, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 21/mar./2013. Causación del 21/feb./2013 al 21/mar./2013.

a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, y, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

b. La suma de \$813.024, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota de capital, causada y dejada de pagar de fecha 21/mar./2013. Causación del 21/feb./2013 al 21/mar./2013.

4. La suma de \$878.678, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 21/abr./2013. Causación del 21/mar./2013 al 21/abr./2013.

a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, y, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

b. La suma de \$787.866, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota de capital, causada y dejada de pagar de fecha 21/abr./2013. Causación del 21/mar./2013 al 21/abr./2013.

5. La suma de \$896.435, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 21/may./2013. Causación del 21/abr./2013 al 21/may./2013.

a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, y, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

b. La suma de \$761.920, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota de capital, causada y dejada de pagar de fecha 21/may./2013. Causación del 21/abr./2013 al 21/may./2013.

6. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$53.221.039) moneda corriente, por concepto de CAPITAL ACELERADO.

a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma correspondiente al Capital Acelerado, relacionado en la Pretensión No. 6 de la presente demanda, a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, y a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

7. Que se condene al demandado(s) en costas y agencias en derecho, que se liquiden en su respectiva oportunidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO PICHINCHA S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$66.400.000), según consta en el PAGARÉ(S) No. 8.014.198, de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), y el Contrato de Prenda sin Tenencia a favor del ACREEDOR, de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011).

2. La parte demandada se comprometió a pagar la precitada suma, a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través del pago periódico de sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$1.664.626), a partir del seis (6) de enero de 2012.

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del Pagaré(s) y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado, y en general, todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACAS:	TFP – 408
MARCA:	FORD
CLASE:	CAMIONETA
MOTOR:	WLAT1291113
SERVICIO:	PÚBLICO
MODELO:	2012
COLOR:	BLANCO NEVADO BICAPA
CHASIS:	9FJFC84W6C0102946

4. El demandado(s) HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, es actualmente el propietario(s) del bien objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

5. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

6. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios. Se estipuló igualmente por las partes, Acreedor y Deudor(es) que, cuando por disposición legal o reglamentaria sea autorizada la elevación de las tasas de interés para préstamos que otorguen este tipo de compañía, el ACREEDOR está expresamente facultado para REAJUSTARLAS inmediatamente.

7. La obligación contenida en el instrumento aludido, es clara, expresa, liquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.

8. El Doctor(a) ROCIO DEL PILAR SERPA MORA, actuando en calidad de Apoderada General de la sociedad demandante BANCO PICHINCHA S. A., me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y

siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de Menor Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$61.392.385.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Menor, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido
- Original del Pagaré(s) No. 8.014.198 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S. A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas TFP – 408.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S. A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., en la Carrera 11 No. 92 - 09 de Bogotá D.C.

APODERADO DEMANDANTE:

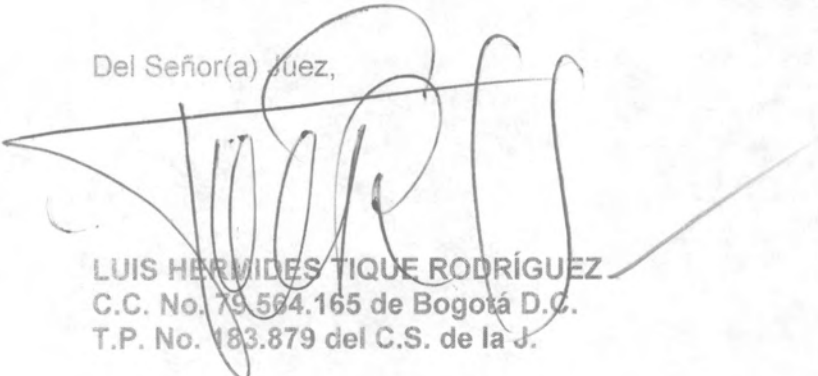
Al suscrito apoderado demandante en la secretaría de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905 de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 - Fijo: 6080953. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

DEMANDADO(S):

Al demandado(s) HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, en las siguientes direcciones:

- CALLE 153 No. 7 A 37, APARTAMENTO 102, en la ciudad de BOGOTA D.C.
- (AUTONORTE) CARRERA 45 No 197 - 75, en la ciudad de BOGOTA D.C.

Del Señor(a) Juez,


LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 06/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

00218085

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

43024

SECUENCIA: 53025

FECHA DE REPARTO: 06/06/2013 04:27:11PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

00218085
79564165

INVERSORA PICHINCHA
LUIS HERMIDES TIQUE
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KELL02

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla4

REPARTO02
אללללללללללל

v. 2.0

002

055-2013-00769-00- J. 12 C.M.E.S.



República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 N° 7.39 Piso 6
Bogotá D.C.

RADICADO HOY

07-06-13

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER	<u>✓</u>	PAGARE	<u>✓</u>
CHEQUE	<u> </u>	CONTRATO	<u> </u>
FACTURA	<u> </u>	ESCRITURA	<u> </u>
ARCHIVO	<u>✓</u>	LETRA	<u> </u>
TASA DE INTERES	<u> </u>	CERTIFICADO DE TRADICION	<u>✓</u>
DEMANDA	<u>✓</u>	MEDIDAS CAUTELARES	<u>✓</u>
TRASLADOS	<u>✓</u>	CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO	<u>✓</u>
CERTIFICADO SUPERBANCARIA	<u>✓</u>	CUOTAS DE ADMINISTRACION	<u> </u>
OTROS	<u> </u>		

OBSERVACIONES

RADICADO

110014003055- 2013 - 0769

AL DESPACHO HOY

07-06-13

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

36

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Doce (12) de Junio de dos mil Trece (2.013).

*Lesión
Leis Fernando Bohquez Castro
-fl. 79-*

Ref. 2013-769

Presentada en legal forma la demanda y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488 y 497 del C. de P. C., del C.P.C. el artículo 25 del Código General del proceso, libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las siguientes sumas:

PRIMERO: \$4'309.529 Por concepto de capital de las cuotas en mora contenido en el pagare aportado como base de la ejecución del mes de enero a mayo de 2013. (Acumulación de pretensiones)

SEGUNDO: Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior a la tasa máxima legal permitida desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectuó su pago.

TERCERO: \$3'861.817, por concepto de intereses de plazo.

CUARTO: \$ 53'221.039 Por concepto de capital acelerado.

QUINTO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral anterior desde la fecha de presentación de la presentación de la demanda hasta que se efectuó su pago.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 ibídem, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconócese personería a **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


IVETE MIREYA HERNANDEZ ULLOA
Juez


Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

REF: **Demanda Ejecutiva Mixta No 2023-0076900**

43881 11-OCT-13 14:23

20130076900

DDO HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE
DTE BANCO PICHINCHA

HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, persona mayor y vecino de Yaguará - Huila, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.237.370 de Yaguará - Huila, con el debido respeto comparece por el presente escrito ante el Despacho a su digno cargo para manifestar que me doy por notificado del mandamiento de pago, así mismo AUTORIZO a **HECTOR JOSE ROMERO MURCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.300.049 de Chiquinquirá, para que retire copia del auto admisorio y de la **DEMANDA Y ANEXOS ARRIMADOS POR EL EXTREMO PASIVO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTA DE LA REFERENCIA DE BANCO PICHINCHA**. Para asumir la defensa de mis intereses y patrimonio.

Del Juez

Con las más altas consideraciones

Humberto Alvarado M.
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

C.C. No. 83.237.370 de Yaguará - Huila.

Acepto

[Signature]
HECTOR JOSE ROMERO MURCIA
C.C. No. 7.300.049 de Chiquinquirá

Esta hoja es Continuación poder juez ss
Civil Municipal de Bogotá D.C.

38

NOTARIA ÚNICA DE YAGUARA

PRESENTE Humberto Alvarado Montenegro

C.C. No. 83.237-370 DE YAGUARA

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO Y QUE

LA FIRMA ALLÍ ES DE SU PUÑO Y LETRA QUE LA MUELLA

IMPRESA CORRESPONDE A SU INDICE DERECHO

EL DECLARANTE.

83.237370 yuuu

C. NOTARIO RODRIGO POLANIA UNDA

09 OCT. 2013



INSTITUCIÓN DE LA JUDICATURA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo SI ☐ NO ☐ Allego Copias SI ☐ NO ☐

☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

☒ 5. Venció el término de traslado anterior (a/s) parte(s) se

Pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☒

☐ 6. Venció el término probatorio

☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s)

no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10. Otros

Bogotá, D.C. *no se hizo cuenta*
 26 NOV 2013 (2)

26 NOV 2013

SEÑOR(A):

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2013 – 0769

**DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
hoy BANCO PICHINCHA S.A.**

DEMANDADO: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado la entidad demandante, por medio del presente me permito expresar y solicitar al Señor(a) Juez, lo siguiente:

1. Téngase en cuenta, que el demandado HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE (C.C. No. 83.237.370), presentó ante este Despacho a través de apoderado, memoriales y escritos, con los cuales implícitamente se enteró de la existencia del proceso.

2. Que el Despacho no declaró al demandado, como notificado por conducta concluyente, ni le corrió traslado para contestar demanda y/o proponer excepciones.

Por lo anterior, me permito solicitar al Despacho lo siguiente.

1. Sírvasse tener por notificado mediante conducta concluyente, al demandado HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE (C.C. No. 83.237.370).

2. Teniendo en cuenta, que el demandado se encuentra debidamente notificado, y no contestó demanda ni propuso excepciones dentro del término, sírvase dictar Sentencia, ordenando continuar con la ejecución.

Del Señor(a) Juez,


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

44887 - 8-NOV-13 10:02

Revised on 1/20/00

- ~~26 NOV 2013~~

Bogotá, D.C.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Trece (2013)

Proceso N° 2013-769

De conformidad con lo regulado por el artículo 507 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por **BANCO PICHINCHA S.A.** demanda de **EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA** contra **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicada a folio(s) **29 a 30** de conformidad con el pagare que obra a folio **2 a 3** y contrato de prenda a folio **4 a 6** del presente cuaderno.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado **12 de junio de 2013** acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado **por conducta concluyente**, como consta en lo(s) **folio(s) 37 a 38** del cuaderno principal.

Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 507 del C. de P. C. modificado por la ley 1395 de 2010, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución mixto aportando como base del recaudo el (los) título(s) valor(es) obrante(es) a **folio(s) 2 a 3** y el contrato de prenda a folio **4 a 6** del expediente, documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del (los) cual(es) se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley 794 de 2003

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3000000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

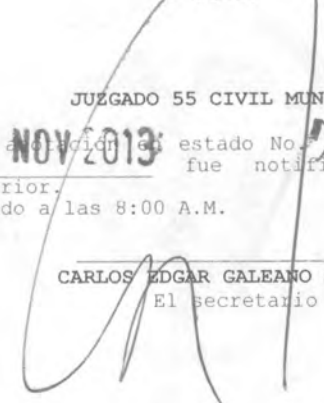

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

129 NOV 2013

No. 129 de fecha 12/11/2013 estado No. 129 de fecha 12/11/2013
anterior. fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

c.

INICIO



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: ARTURO ROMERO SILVA

Consultar

Nueva Consulta

AYUDA CAPTCHA

- Ingresar en el espacio en blanco el resultado de la suma que se observa en el cuadro, esto evita que programas automatizados hagan uso inadecuado del servicio.
- Si no está seguro de la respuesta, oprima el botón Nueva opción, ubicado al lado del recuadro de la operación, que le permite generar otra operación.

63 + 42

NUEVA OPCION

Resultado

Número del Proceso consultado: 11001400300720120129600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

miércoles, 04 de diciembre de 2013 - 11:55:23 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado Municipal - CIVIL	LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
00890903938 - BANCOLOMBIA S. A.	3120384 - ARTURO ROMERO SILVA
Contenido	
PAGARE Y ESCITURA	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
--------------------	-----------	-----------	----------------------	------------------------	-------------------

FECHA	ACTUACIÓN	PARA RESOLVER	TERMINO	TERMINO	REGISTRO
29 Nov 2013	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			29 Nov 2013
27 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	AR			27 Nov 2013
19 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			19 Nov 2013
19 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			19 Nov 2013
19 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			19 Nov 2013
12 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Nov 2013
01 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/11/2013 A LAS 16:15:48.	06 Nov 2013	06 Nov 2013	01 Nov 2013
01 Nov 2013	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				01 Nov 2013
23 Oct 2013	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			23 Oct 2013
15 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Oct 2013
23 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2013 A LAS 07:26:52.	25 Sep 2013	25 Sep 2013	23 Sep 2013
23 Sep 2013	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	Y CUMPLASE			23 Sep 2013
16 Sep 2013	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			16 Sep 2013
12 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	AR			12 Sep 2013
13 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			13 Aug 2013
12 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2013 A LAS 14:03:17.	14 Aug 2013	14 Aug 2013	12 Aug 2013
12 Aug 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ELEVAR SOLICITUD DE CESIÓN EN DEBIDA FORMA			12 Aug 2013
05 Aug 2013	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			05 Aug 2013
02 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			02 Aug 2013
18 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2013 A LAS 14:39:48.	22 Jul 2013	22 Jul 2013	18 Jul 2013
18 Jul 2013	AGREGUESE A AUTOS	COMUNICACIÓN ALLEGADA POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO			18 Jul 2013
11 Jul 2013	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			11 Jul 2013
03 Jul 2013	OFICIO ELABORADO				03 Jul 2013
21 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2013 A LAS 09:14:22.	25 Jun 2013	25 Jun 2013	21 Jun 2013
21 Jun 2013	AUTO ORDENA COMISIÓN	CITAR AL TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO			21 Jun 2013
17 Jun 2013	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			17 Jun 2013
17 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			17 Jun 2013
11 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			11 Mar 2013
16 Jan 2013	OFICIO ELABORADO				16 Jan 2013
12 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2012 A LAS 15:41:24.	14 Dec 2012	14 Dec 2012	12 Dec 2012
	AUTO LIBRA				

12 Dec 2012	RECIBO MANDAMIENTO EJECUTIVO				12 Dec 2012
03 Oct 2012	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			03 Oct 2012
26 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			26 Sep 2012
19 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2012 A LAS 16:30:08.	21 Sep 2012	21 Sep 2012	19 Sep 2012
19 Sep 2012	AUTO INADMITE DEMANDA				19 Sep 2012
12 Sep 2012	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			12 Sep 2012
10 Sep 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/09/2012 A LAS 11:59:55	10 Sep 2012	10 Sep 2012	10 Sep 2012

[Imprimir](#)

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2013-00769-00

DDO. HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

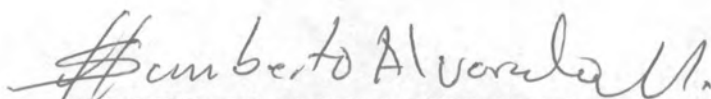
DTE. BANCO PICHINCHA

HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, persona mayor y vecino de Yaguará - Huila, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.237.370 de Yaguará - Huila, por el presente, con el debido respeto comparece ante su despacho para manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **HENRY ARMANDO FONSECA SANCHEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.075 de Tunja, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. **107.660** del C. S. de la J., interponga EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO SI LAS HUBIERE, INCIDENTES DE REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES Y DEMAS CONTRA LA **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE LA REFERENCIA DEL BANCO PICHINCHA**, así como los perjuicios ocasionados.

Mi apoderado además de las facultades inherentes a este poder, tiene las especiales de demandar, transigir, recibir, novar, con amplias facultades para conciliar, sustituir y reasumir el poder en caso necesario las demás consagradas en el art 70 del C. de P.C.

Del Juez

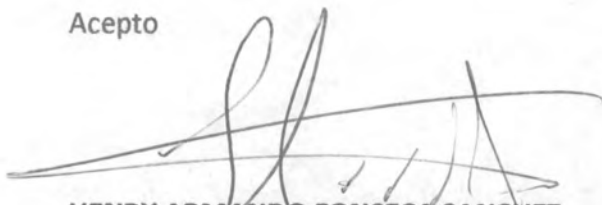
Con respeto,



HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

C.C. No. 83.237.370 de Yaguará - Huila

Acepto



HENRY ARMANDO FONSECA SANCHEZ

C.C. No. 6.766.075 de Tunja

T.P. No. 107.660 del C.S. de la J.

Esta hoja es continuación poder por el
Municipal de Bogotá D.C.

NOTARIA ÚNICA DE YAGUARA

PRESENTE

Humberto Alvarado Montenegro
C.C. No. 83.237.370 DE YAGUARA DECLARO
QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO Y QUE
LA FIRMA ALLÍ ES DE SU PUÑO Y LETRA QUE LA HUELLA
IMPRESA CORRESPONDE A SU ÍNDICE DERECHO
EL DECLARANTE.

[Firma]
C. NOTARIO RODRIGO POLANIA UNDA

03 DIC. 2013



Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S

D.-

Ref. Procesos Ejecutivo No- 11001400305520130076900

Dte. Banco Pichincha Vs HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

Señor Juez.

HENRY ARMANDO FONSECA SANCHEZ, mayor de edad, residente en Tunja, abogado identificado con C.C. No 6.766.075 de Tunja y portador de la T.P. No 107.660 del C.S. de la J., obrando como apoderado del demandado HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, estando dentro de los términos comparece por el Presente escrito manifestando que APELO LA SENTENCIA que cobra ejecutoria como causal de nulidad por indebida Notificación si tenemos los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS LOGICOS Y JURIDICOS:

Mi poderdante Señor **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE**, me ha conferido poder para actuar, con nota de presentación de lugar de su residencia.

Como el mismo expediente es testigo de mis argumentos de la indebida motivación veamos el porqué:

Notificación por conducta concluyente:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda **constancia en el acta**, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia (Artículo 330 del C. de P. Civil modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003).

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquél y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

El día 15 de Octubre de 2013, mi poderdante envía memorial de Autorización a HECTOR JOSE ROMERO MURCIA, identificado con C.C. No 7.300.049 de Chiquinquirá y que aparece

8 Folios
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
10-10-2013
14:57

relacionado en la página que publica la rama judicial asignado al Despacho del Juez 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

De ello el procedimiento a seguir era el de ingresar al Despacho el escrito proferir auto de trámite en el que se declaraba la notificación del demandado por conducta concluyente que es el correcto actuar de la Administración de Justicia, seguidamente al autorizados e le haría un acta en la que conste la fecha de la notificación personal y la entrega de las copias del traslado para si garantizar el debido proceso y la defensa del demandado, como puede verificar señor Juez este acto brilla por su ausencia configurándose la nulidad consagrada en el art 140 del C. de P.C. por indebida notificación al demandado y que es violatorio del debido proceso y de la defensa pues con ello le cercena al demandado o sea a mi cliente la defensa integral de reponer el mandamiento de pago proponer excepciones previas y de mérito y hasta de reconvenir.

No habría Justificación alguna si dentro de un trámite de notificación de un proceso ejecutivo hipotecario con los mismo términos y cuantía del que viene conociendo el Juez 7 Civil Municipal de la ciudad al mismo autorizado casi por la misma fecha se le otorgó una autorización igual y allí si dieron aplicación al procedimiento y declaratoria dela conducta concluyente cono se ilustra con la publicación de la página Web, allegada con el presente escrito.

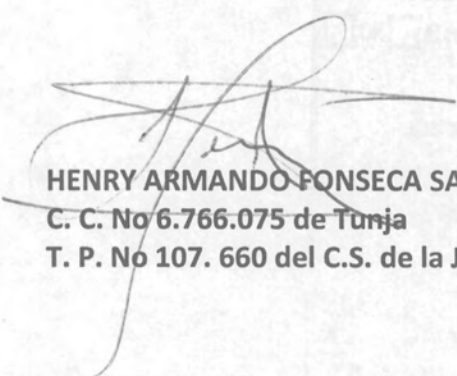
Se sospecha el trato o la decisión porque un tercero con derecho a intervenir instauro acción de Tutela contra el Despacho y el Banco por que le vulneran sus derechos a ejercer oposición a la diligencia de embargo y secuestro de un bien objeto del proceso prendario.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto solcito al Señor Juez Civil del Circuito a quien corresponda por reparto conocer del presente recurso de alzada declarar la nulidad planteada ordenándole al Juez 55 Corrija el yerro en el que ha incurrido calificado como vía de hecho, así se le restablezca el debido proceso y el derecho a la defensa haga la entrega de las copias del traslado así proceda a trabarse la Litis como lo expresa la Ley.

Allego el Poder conferido por el Demandado dejando aún bien claro que nos ha surtido la notificación de forma legal ni la entrega de copias al demandado, a pesar de, que el autorizado de mi poderdante advirtiera al Secretario del Despacho que se le tuviera en cuenta lo términos del traslado al demandado, quien manifestó que primero debía declararse la conducta concluyente para que ejerza su defensa, por el contrario hace presencia el abogado executor a exigir sentencia

Notificaciones: Recibiré en la Carrera 23 No 124 70 Oficina 604 Bogotá D.C.

Atentamente,


HENRY ARMANDO FONSECA SANCHEZ

C. C. No 6.766.075 de Tunja

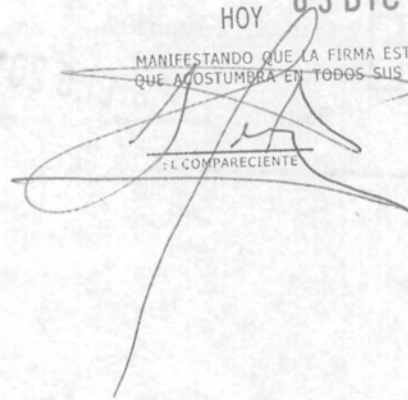
T. P. No 107. 660 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Henry Armando Fonseca Sanchez
C.C. 6766075 DE Tunja T.P. 107660 C.S.J.

HOY 03 DIC 2013

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.


EL COMPARECIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo SI ☐ NO ☐ Alio Copias SI ☐ NO ☐

- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior (de) parte(s) se

Pronunciaron) en Tiempo SI ☐ NO ☐

- ☐ 6. Venció el término de traslado
- ☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados(A) no compareció publicaciones en Tiempo SI ☐ NO ☐

- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otros

Bogotá, D.C.

9 DEC 2013

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Proceso N° 2013-769

En cuanto al escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, tenga en cuenta que el artículo 507 del C.P.C establece:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación".

En consecuencia de lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que el auto que a que hace referencia (fl 40 a 41) no es una sentencia por lo tanto no es procedente el recurso de apelación solicitado.

Si lo que se pretende es la apelación contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución SE NIEGA por no estar autorizado por la Ley tal y como se observa en el artículo en mención.

Ahora, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandada que si lo que desea es la nulidad de las actuaciones a las que hace referencia deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SE NOTIFICÓ ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
DE HOY 16 DEC 2013

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, diecinueve de noviembre de dos mil trece

REF: RAD: Tutela N° 2013-0695

Demandante: **BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE.**

Demandados: **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

*Se procede a resolver la acción de tutela promovida por la señora **BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE** contra el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***

ANTECEDENTES

*La señora **BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE** formuló acción de tutela contra el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con el fin de que se le ampare los derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA**, y como consecuencia de lo anterior, solicita se decrete la anulación del auto calendado 8 de octubre de 2013, que milita a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo mixto número 2013-0769 que se adelanta en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta ciudad, y en su lugar se ordene al Juzgado accionado que realice la entrega del automotor a la tutelante, teniendo en cuenta que la misma es poseedora de buena fe del vehículo que allí persigue.*

29/52

Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2013, se admitió la presente acción de tutela, se dispuso, oficiar al Juzgado accionado para que en el término de ley rindiera un informe detallado sobre los hechos de la tutela, ejerciera su derecho de defensa y allegara el expediente del proceso ejecutivo mixto número 2013-0769. Así mismo procediera a notificar a las personas intervinientes en el proceso origen de la acción de tutela, allegando las constancias correspondientes.

Dentro del término concedido, el titular del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** procedió a dar contestación al amparo tutelar, manifestando que dentro del proceso ejecutivo mixto número 2013-0769, se ha respetado por parte de ese Despacho Judicial el debido proceso, el derecho de defensa y se ha cumplido con el trámite que para el efecto nuestro Código de Procedimiento Civil señala para el libelo incoado.

Precisa que si bien la tutelante mediante memorial radicado en esa Oficina Judicial el 15 de octubre de 2013 solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo que se persigue dentro del proceso objeto de la presente acción constitucional, argumentando ser poseedora de buena fe del automotor antes relacionado, lo cierto es que ese Juzgado mediante proveído calendado 18 de octubre de 2013 negó dicha solicitud, teniendo en cuenta que para esa Funcionaria Judicial, lo que pretende en últimas la accionante es iniciar el incidente de desembargo, y al no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 687 de nuestro ordenamiento procesal civil por cuanto no se ha materializado el secuestro del vehículo, es prematura la solicitud del extremo actor.

Señala que el despacho comisorio que obra a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, fue retirado por la parte ejecutante para su respectivo diligenciamiento.

Así las cosas, considera que no se ha incurrido en trasgresión alguna de los derechos fundamentales de la accionante, razón por la cual debe negarse la acción impetrada.

26

Igualmente remite en calidad de préstamo el expediente requerido por esta sede judicial.

Procede el Despacho entonces a resolver la presente acción, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

*Sea lo primero anotar que dentro del asunto que se circunscribe a la competencia de este Despacho, la parte accionante señala al **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, como vulneradores de sus derechos fundamentales constitucionales.*

Teniendo en cuenta lo anterior, emprenderemos este análisis expresando que la acción de tutela, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, es un mecanismo judicial preferente y sumario, dispuesto para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-590 de 2005 precisó:

“...Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones¹. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es

¹ Sentencia 173/93.

9/51

genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable². De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración³. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflicto. (negrilla fuera de texto).

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora⁴. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave

² Sentencia T-504/00.

³ Ver entre otras la reciente Sentencia T-315/05

⁴ Sentencias T-008/98 y SU-159/2000

25

lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible⁵. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela⁶. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.

Aplicando los citados precedentes jurisprudenciales al sub exámine y del estudio que se realizó al proceso ejecutivo mixto objeto de la presente acción constitucional, se establece que el Juzgado 55 Civil Municipal realizó el trámite del proceso impetrado con apego a la ley, toda vez que se atendió el rito consagrado en la ley procedimental civil para esta clase de procesos (ejecutivo

⁵ Sentencia T-658-98

⁶ Sentencias T-088-99 y SU-1219-01

4750

mixto de menor cuantía), lo que conlleva a establecer que no se incurrió en ningún defecto procedimental que pudiera configurar una vía de hecho.

En efecto, dentro del proceso objeto de tutela fue decretado el embargo, aprehensión y secuestro del vehículo allí perseguido en auto calendado 3 de julio de 2013, en donde posteriormente se materializó el embargo del mismo el 18 de julio de 2013⁷, luego el 9 de octubre de 2013 la Policía Metropolitana de Bogotá aprehendió dicho automotor, dejando a disposición del Juzgado accionado el 11 de octubre de 2013⁸, y el respectivo despacho comisorio fue elaborado por la secretaría de esa oficina Judicial el 13 de Noviembre de 2013, el cual se encuentra en la precitada secretaría a disposición de la parte ejecutante para su respectivo diligenciamiento⁹.

Corolario de lo anterior, considera esta funcionaria que no hay violación de los derechos fundamentales del tutelante por parte del JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, toda vez que dentro de la actuación realizada por el citado Despacho Judicial estuvo enmarcada dentro de los parámetros legales para los asuntos de esa naturaleza, amén que tanto la parte demandante como Juzgado accionado ha sido diligente respecto al tiempo transcurrido en cada etapa procesal en lo referente con la efectivización de la medida cautelar objeto de tutela.

Lo anterior por cuanto, como acertadamente lo indicó el Juzgado accionado, al no estar reconocida como parte o como tercero la tutelante dentro del proceso que se adelanta ante el Despacho Judicial tutelado, no era procedente darle trámite a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar pretendida por esta, amén que al no encontrarse aún materializada la diligencia de secuestro allí decretada respecto del vehículo objeto de tutela era prematuro darle trámite al incidente de desembargo impetrado al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 687 de nuestro ordenamiento procesal civil.

⁷ Folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, proceso ejecutivo mixto número 2013-0769 del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

⁸ Folio 16, 17 y 18 del cuaderno de medidas cautelares, proceso ejecutivo mixto número 2013-0769 del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

⁹ Folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, proceso ejecutivo mixto número 2013-0769 del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

Derivación de lo anotado, se denegará el amparo solicitado, por cuanto no se comprobó la ocurrencia de vulneración de la garantía aludida.

No obstante lo anterior, se considera necesario recordarle a la titular del Despacho Judicial accionado que como Directora del Juzgado cuenta con los mecanismos para requerir a la parte ejecutante a efecto de que se diligencie el despacho comisorio para así materializar el secuestro objeto de reproche por parte de la tutelante y esta pueda ejercer la oposición pretendida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela formulada por la señora **BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE** contra el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en consonancia con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase oportunamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese este fallo tanto a accionante y accionado y a las partes que actúan en el proceso ejecutivo objeto de controversia por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

ylmt

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.-

Ref: EJECUTIVO DE ACCIÓN MIXTA 2013-0769

Dte. BANCO PICHINCHA Vs. HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

ALBERTO GARRIDO MADRID, abogado de la parte incidentante, BATRIZ ALVARADO Por el presente allego copia del fallo de Tutela en el que el Juez DE Tutela Lo requirió a instó para que por su conducto obligue al actor diligenciar el despacho comisorio para que mi poderdante ejerza su derecho de oponer a la diligencia de Secuestro del Automotor de su propiedad trabado en el proceso

Del Juez

Con las más altas consideraciones

ALBERTO GARRIDO MADRID

C.C.

T.P. No

19.144.756

110.807 C.S.7

45652 6-DEC-13 9:31

45652 6-DEC-13 9:31

Handwritten signature and initials.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo: SI ☐ NO ☐ Alego Copias SI ☐ NO ☐

☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4. Venció el término del estado del recurso de reposición

☐ 5. Venció el término de trámite anterior(es) ante(s) se
Prorrogaron en Tiempo: SI ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio

☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s) /
no compareció publicaciones en Tiempo: SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10. Otros

Bogotá, D.C. - 9 DEC 2013

Señalado

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013).

Ref. 2013-0769

Tenga en cuenta el memorialista que el despacho comisorio ya fue retirado por el apoderado de la parte demandante el día 29 de Noviembre de 2013, tal y como se observa al reverso del folio 27 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

()

- NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy

Secretario 16 DEC 2013

○

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO No. 2013 - 0769
DE: BANCO PICHINCHA
CONTRA: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	21-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$828.772,00	11	\$ 6.940,28
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$828.772,00	28	\$ 17.666,16
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$828.772,00	31	\$ 19.558,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$828.772,00	30	\$ 18.992,64
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$828.772,00	31	\$ 19.625,73
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$828.772,00	30	\$ 18.992,64
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$828.772,00	31	\$ 19.215,85
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$828.772,00	31	\$ 19.215,85
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$828.772,00	30	\$ 18.595,99
1792	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$828.772,00	31	\$ 18.803,85
1792	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$828.772,00	30	\$ 18.197,28
1792	01-dic-13	05-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$828.772,00	5	\$ 3.032,88
\$ 198.838,11								

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	21-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$844.340,00	8	\$ 5.142,29
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$844.340,00	31	\$ 19.926,36
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$844.340,00	30	\$ 19.349,41
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$844.340,00	31	\$ 19.994,39
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$844.340,00	30	\$ 19.349,41
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$844.340,00	31	\$ 19.576,81
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$844.340,00	31	\$ 19.576,81
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$844.340,00	30	\$ 18.945,30
1792	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$844.340,00	31	\$ 19.157,07
1792	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$844.340,00	30	\$ 18.539,10
1792	01-dic-13	05-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$844.340,00	5	\$ 3.089,85
\$ 182.646,81								

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	21-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$861.304,00	11	\$ 7.212,70
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$861.304,00	30	\$ 19.738,17
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$861.304,00	31	\$ 20.396,11
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$861.304,00	30	\$ 19.738,17
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$861.304,00	31	\$ 19.970,14
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$861.304,00	31	\$ 19.970,14
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$861.304,00	30	\$ 19.325,94
1792	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$861.304,00	31	\$ 19.541,96
1792	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$861.304,00	30	\$ 18.911,58
1792	01-dic-13	05-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$861.304,00	5	\$ 3.151,93
\$ 167.956,83								

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	21-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$878.678,00	10	\$ 6.712,11
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$878.678,00	31	\$ 20.807,53
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$878.678,00	30	\$ 20.136,32
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$878.678,00	31	\$ 20.372,97

5B

1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$878.678,00	31	\$	20.372,97
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$878.678,00	30	\$	19.715,78
1792	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$878.678,00	31	\$	19.936,16
1792	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$878.678,00	30	\$	19.293,06
1792	01-dic-13	05-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$878.678,00	5	\$	3.215,51
									\$ 150.562,40

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	21-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$896.435,00	11	\$ 7.532,53
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$896.435,00	30	\$ 20.543,25
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$896.435,00	31	\$ 20.784,68
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$896.435,00	31	\$ 20.784,68
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$896.435,00	30	\$ 20.114,21
1792	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$896.435,00	31	\$ 20.339,04
1792	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$896.435,00	30	\$ 19.682,95
1792	01-dic-13	05-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$896.435,00	5	\$ 3.280,49
								\$ 133.061,83

CAPITAL	\$ 4.309.529,00
INTERESES DE MORA	\$ 833.065,99
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.861.817,00
TOTAL OBLIGACION No. 1	\$ 9.004.411,99

CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	06-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$53.221.039,00	25	\$ 1.016.371,49
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$53.221.039,00	31	\$ 1.233.979,51
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$53.221.039,00	31	\$ 1.233.979,51
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$53.221.039,00	30	\$ 1.194.173,72
1792	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$53.221.039,00	31	\$ 1.207.522,14
1792	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$53.221.039,00	30	\$ 1.168.569,81
1792	01-dic-13	05-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$53.221.039,00	5	\$ 194.761,63
\$ 7.249.357,79								

CAPITAL	\$ 53.221.039,00
INTERESES DE MORA	\$ 7.249.357,79
TOTAL OBLIGACION No. 2	\$ 60.470.396,79

TOTAL DE LA DEUDA	\$ 69.474.808,78
-------------------	------------------

SEÑOR(ES):

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2013 - 0769

DEMANDANTE(S): INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO hoy BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO(S): HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 521 de C.P.C., modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010, allego junto con el presente, la Liquidación de Crédito actualizada, para que el Juzgado corra el respectivo traslado de la misma, y le imparta su aprobación.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

46001 16-DEC-13 12:46

29 JAN 2014
EL ANTERIOR ESCRITO SE FIJO EN LISTA
HOY _____ POR 3 DIAS ART _____
DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M.
El Secretario, _____

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C**

LIQUIDACION DE COSTAS

Nº 2013-0769

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de -
Procedimiento Civil, en contra el demandado-

AGENCIAS EN DERECHO,	3.000.000,00
NOTIFICACIONES	0,00
POLIZA JUDICIAL	179.800,00
GASTOS REGISTRO	0,00
HONORARIOS CURADOR	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
GASTOS NOTARIA	0,00
FOTOCOPIA	0,00
	3.179.800,00

TOTAL

SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL
OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.179.800.00) M/CTE

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario.

TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de
Procedimiento Civil , queda en traslado por 3 días .

Se fija en lista hoy de 29 de Enero de 2014 siendo las 08:00
a.m.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo: SI ☐ NO ☒ Alego Copias SI ☐ NO ☒

☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se decretó en ejecución

☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

☒ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se
Pronunciaron en tiempo: SI ☐ NO ☒

☐ 6. Venció el término procesario

☐ 7. El término de ampliación venció al (los) demandado(s) /
no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☒

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10. Otros

Bogotá, D.C. 20 FEB 2011 (3)

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Catorce (2014).

Rad. 2013-0769

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho, le imparte aprobación, de conformidad con el artículo 521 del C. de P.C.

Por cuanto la liquidación de las costas presentada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado por encontrarla ajustada a derecho, le imparte aprobación, de conformidad con el artículo 393 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

(4)

• NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No _____ Hoy
9 MAY 2014
Secretario _____

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6 Tel-fax 2829158
Bogotá D.C.

2 FEB. 2014

TELEGRAMA No.0263

Señores:
BANCO PICHINCHA
Carrera 11 # 92-09
Bogotá - D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 769 instaurada por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comendidamente me permito notificar que mediante auto proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, fechado el 20 de Febrero de 2014, se ordenó citar a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia, para que en el término de dos (2) días hagan uso del derecho de defensa dentro de la acción de tutela interpuesta por HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO contra el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y que se adelanta en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Radicado No. 2014-118

Cordialmente,

SECRETARIO
CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7-39 Piso 6 Tel-fax 2829158
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No.0264

Doctor:
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
Carrera 7 # 12 B- 84 Oficina 905
Bogotá - D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 769 instaurada por BANCO PICHINCHA contra
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comedidamente me permito notificar que mediante auto proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, fechado el 20 de Febrero de 2014, se ordenó citar a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia, para que en el término de dos (2) días hagan uso del derecho de defensa, dentro de la acción de tutela interpuesta por HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO contra el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y que se adelanta en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Radicado No 2014-1118

Cordialmente,

SECRETARIO
CARLOS EDGARDO GALEANO SALCEDO

Secretario
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 55 CIVIL

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7-39 Piso 6 Tel-fax 2829158
Bogotá D.C.

CA
25 FEB. 2014

TELEGRAMA No.0269

Señor:
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE
AUTONORTE Carrera 45 # 197-75
Bogotá - D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 769 instaurada por BANCO PICHINCHA contra
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comendidamente me permito notificar que mediante auto proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, fechado el 20 de Febrero de 2014, se ordenó citar a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia, para que en el término de dos (2) días hagan uso del derecho de defensa, dentro de la acción de tutela interpuesta por HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO contra el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y que se adelanta en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Radicado No 2014-118

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7-39 Piso 6 Tel-fax 2829158
Bogotá D.C.

2

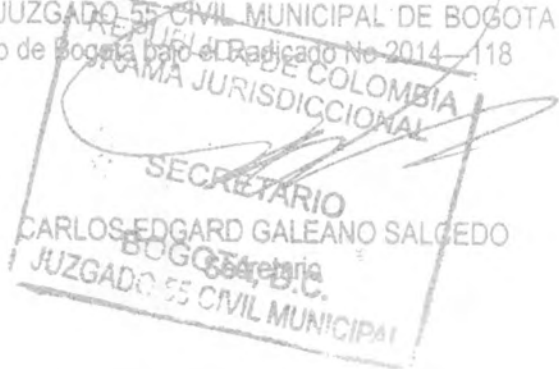
TELEGRAMA No.0268

Doctor:
GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO
Calle 32 # 13-32 Oficina 1002
Bogotá - D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 769 instaurada por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comedidamente me permito notificar que mediante auto proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, fechado el 20 de Febrero de 2014, se ordenó citar a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia, para que en el término de dos (2) días hagan uso del derecho de defensa, dentro de la acción de tutela interpuesta por HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO contra el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y que se adelanta en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Radicado No 2014-118

Cordialmente,



6

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7-39 Piso 6 Tel-fax 2829158
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No.0267

Señora:
BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE
Calle 153 #7 A -37 Apto 102
Bogotá - D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 769 instaurada por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comedidamente me permito notificar que mediante auto proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, fechado el 20 de Febrero de 2014, se ordenó citar a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia, para que en el término de dos (2) días hagan uso del derecho de defensa, dentro de la acción de tutela interpuesta por HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO contra el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y que se adelanta en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Radicado No 2014-118

Cordialmente,

JURISDICCIONAL
SECRETARIO
CARLOS EDGARD GALEANO SAECEDO
Bogotá D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Norma Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7-39 Piso 6 Tel-fax 2829158
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No 0266

Doctor:
HENRY ARMANDO FONSECA SANCHEZ
Carrera 23 # 124-70 Oficina 604
Bogotá - D.C.

25 FEB. 2014

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 769 instaurada por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comendidamente me permito notificar que mediante auto proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, fechado el 20 de Febrero de 2014, se ordenó citar a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia, para que en el término de dos (2) días hagan uso del derecho de defensa, dentro de la acción de tutela interpuesta por HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO contra el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y que se adelanta en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá bajo Radicado No. 2014-00018.

Cordialmente,

SECRETARIO
CARLOS EDGAR ROBERTO SALCEDO
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7-39 Piso 6 Tel-fax 2829158
Bogotá D.C.

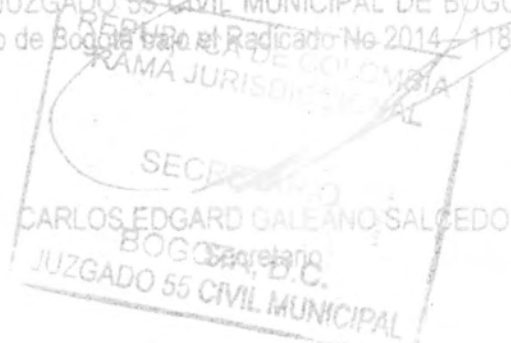
TELEGRAMA No.0265

Señor
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE
Calle 153 #7 A - 37 Apto 102
Bogotá - D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 769 instaurada por BANCO PICHINCHA contra
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comedidamente me permito notificar que mediante auto proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, fechado el 20 de Febrero de 2014, se ordenó citar a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia, para que en el término de dos (2) días hagan uso del derecho de defensa, dentro de la acción de tutela interpuesta por HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO contra el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y que se adelanta en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Radicado No 2014 - 118.

Cordialmente,



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª. 14-33 P-12º
Bogotá D.C.

Oficio No. 374
7 de Marzo de 2014

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No. 7-39 PISO 6
Ciudad

REF: Tutelas No. 110013103025201400118 seguida por
HUMBERTO ALVARADO MONTENEGRO 83237370
contra JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia del martes,
04 de marzo de 2014, y para los fines a que haya lugar, nos permitimos DEVOLVER
el expediente original del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2013-00769 de
BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE procedente
de ese Juzgado.

El proceso consta de 4 cuaderno(s) 71-3-55-9 folio(s).

Atentamente,

GONZALO TORRES VALERO
Secretario



Jenny.Hora:11:58 7mar2014

JUZG 55 CIVIL M.PAL

01849 10-MAR-'14 14:57

01849 10-MAR-'14 14:57

Señor (a)

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
 DEMANDADO: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

Radicado: 2013-769-00

MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ-SALVADOR CHAUVET, mayor y vecino la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de presidente de BANCO PICHINCHA S.A, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, todo lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entidad que actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, por la otra parte, que en éste documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos de crédito y litigiosos que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

Primera – Objeto. – **EL CEDENTE** transfiere sin responsabilidad alguna frente al evento incierto de la litis, el crédito a favor del **CESIONARIO**, el proceso ejecutivo con acción mixta que se adelanta en el Juzgado 55 Civil Municipal de Santafé de Bogotá, contra **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE**, en el cual se hace efectiva la obligación No. 8014198 por incumplimiento en su pago y con el cual **EL CEDENTE** financió AUTOMOVIL PICKUP DOBLE CABINA, marca FORD, Modelo 2012, Placas TFP408. Que por medio de éste instrumento **EL CEDENTE** realiza la cesión del crédito y de los derechos litigiosos, sin responsabilidad de su parte, a favor de **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**.

Segunda. EL CESIONARIO, reconoce y acepta por medio del presente contrato el pago total de los impuestos del vehículo de placas **TFP408**, el valor de la retención fijado por la DIAN en caso de remate o adjudicación entre las partes contratantes, el valor del traspaso, y los gastos judiciales que se generen, entre los cuales incluye los honorarios que fije el Juzgado de conocimiento a los auxiliares de la justicia.

Tercera – Responsabilidad y obligaciones. **EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. **EL CEDENTE** no garantiza los resultados del proceso motivo por el cual **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del mismo en el momento en que efectúa el pago, aceptando la cesión del mismo, en el estado en que se encuentra al momento de suscribir el presente documento. Igualmente se ceden todas las prerrogativas y privilegios a que tiene derecho **EL CEDENTE** dentro del proceso mencionado.

Cuarta – Autorización. - **EL CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y que los títulos sean a su nombre y correrá por su cuenta la notificación de la cesión.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
 MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
 NOTARIO



Quinta – Precio. – La cesión se hace en virtud del pago de la obligación efectuado por **EL CESIONARIO** de la suma acordada entre las partes como pago total de la cesión del crédito de que trata el presente documento.

Sexta – Trámite judicial. Una vez suscrito por las partes el presente acuerdo, el abogado de **EL CESIONARIO** presentará este documento mediante memorial en el Juzgado 55 Civil Municipal de Santafé de Bogotá.

Séptima – Notificación. Dentro del memorial referido en la cláusula sexta, se solicitará al Juzgado 55 Civil Municipal de Santafé de Bogotá, disponer lo pertinente para que notifique la presente cesión a los demandados dentro del proceso antes mencionado.

Octava – Obligación del cesionario. **EL CESIONARIO**, se obliga a cancelar, los honorarios, gastos judiciales y costas judiciales que se generen dentro del proceso ejecutivo citado en la referencia, que se adelanta en el Juzgado 55 Civil Municipal de Santafé de Bogotá, que se causen a partir de la firma del respectivo memorial de cesión.

Novena – Reconocimiento. **EL CEDENTE** solicita al Señor Juez, se sirva reconocer a **EL CESIONARIO**, en su calidad de tal, subrogándose en los derechos del demandante. Que en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO**, se ha convenido en efectuar la cesión del crédito incorporado en el pagaré No. 8014198, la cesión de cualquier derecho litigioso y la sucesión procesal correspondiente.

Esta cesión se perfecciona con la firma del presente documento y el pago de que trata la cláusula quinta. Para constancia de lo anterior se firma el presente escrito en la ciudad de Bogotá a los cinco (05) días del mes de Febrero del año 2015.

Del Señor Juez,
Atentamente,



MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ-SALVADOR CHAUVET
Cedula de Extranjería No.297.755 de Bogotá
Presidente
Banco Pichincha S.A
EL CEDENTE



LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO
C.C No. 80.874.722
EL CESIONARIO



Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL-ÁNGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET MARCEL
DANIEL EDUARDO
CON: C.E. E297755

JF

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTA D.C. 11/02/2015

uokk8877nuun78



KG8Z31S2SM501QN
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA

12 *[Handwritten signature]*



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la presente hoja se ha(n) hecho la(s) diligencia(s) notarial(es) por parte de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n), correspondiente al documento adjunto cuyo contenido se resume así:

DIRIGIDO A JUZGADO 55 CIVIL MPAL. DE B OGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Ante la NOTARÍA 26 de este círculo,
compareció quien dijo ser y se identificó como:

BOHORQUEZ CASTRO LUIS FERNANDO
C.C.. No. 80.874.722

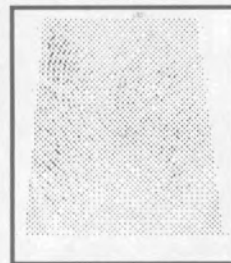
y declaró que reconoce su firma y el contenido del documento
adjunto.

En constancia firma nuevamente.

BOGOTÁ D.C. 20/03/2015 14:50



FOTO



HUELLA

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE

NOTARIO 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Firma manuscrita de Luis Fernando Bohorquez Castro.
EL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: SONIA MARIBEL GARZON MARTINEZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1815277930455903

Generado el 04 de marzo de 2015 a las 09:30:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad será Comercial Anónima se denominara BANCO PICHINCHA S.A. Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A., protocolizada mediante escritura pública 1166 del 28 de abril de 2011 Notaria 40 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1815277930455903

Generado el 04 de marzo de 2015 a las 09:30:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con la limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaría 40 de Bogotá)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1815277930455903

Generado el 04 de marzo de 2015 a las 09:30:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández	CE - 297755	Presidente
Salvador Chauvet		
Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011		
Gonzalo Cardenas Mejía	CC - 19498633	Gerente de Soporte
Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011		

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Señor

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandados: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

REFERENCIA: 2013-0769

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandante, por medio del presente me permito allegar al Despacho lo siguiente:

1- Contrato de cesión de derechos de crédito, celebrado entre el representante legal del banco Pichincha S.A., y el señor LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO.

2- Que de conformidad a la cláusula "Cuarta" del contrato de cesión, el CESIONARIO deberá realizar la notificación de dicha Cesión como lo ordena la ley Civil.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

10019 8-APR-'15 16:18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se otorgó el Tiempo Si ☐ NO ☐ Alago Copias Si ☐ NO ☐

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia ante la que se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado anterior (al parte(s) se
- ☐ 5. Pronunció(aron) en materia de ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término precativo
- ☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados(A)
no compareció publicaciones en Tiempo Si ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otros

Bogotá, D.C.

- 9 ABR. 2015

Secretaría

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil quince (2.015)

RAD: 11001400305520130076900

Atendiendo la solicitud que antecede, junto con los documentos anexos a la misma y cumplidas como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la **CESIÓN** que del crédito que se cobra en el proceso de la referencia hace el BANCO PICHINCHA S.A., a favor de Luis Fernando Bohórquez Castro.
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en adelante como cesionaria a Luis Fernando Bohórquez Castro a quien para todo efecto legal se tendrá en adelante como parte actora.
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>115</u> de fecha <u>11-5 ABR. 2015</u>	Se notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO	
El secretario	

SP.

3728

80 41

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
ABOGADO

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E.S.D.

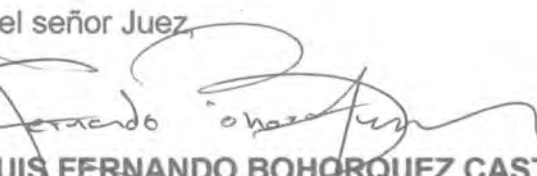
REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. EN
CONTRA DE HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

PROCESO No. 2013 - 769

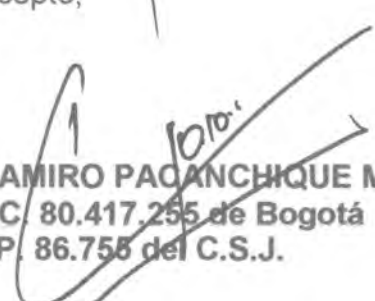
LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.874.722 de Bogotá, actuando en nombre propio, por el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 86.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE**, según cesión de crédito hecha a mi favor por el **BANCO PICHINCHA S.A.**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos, presentar a mi nombre postura de adjudicación en remate, en fin todas las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,


LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO
CC. 80.874.722 de Bogotá

Acepto;


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 26 de octubre de 2015, ante CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO, Notaria 3 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0080874722, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - PROCESO EJECUTIVO MIXTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5d1btc6oj7j4

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
Notaria 3 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**



PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **26/10/2015 2:10 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:

BOHORQUEZ CASTRO LUIS FERNANDO

Con: **CC. No. 80.874.722 de BOGOTA D.C.**

y T.P. No. _____ del C.S.J.

con destino a:

JUEZ 55 CIVIL MPAL BTA

En constancia se firma



FIRMA DEL DECLARANTE

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func.o: LUZ MILA QUINTERO



NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

3 Folios.
le tra.

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3170812246

Carrera 19 A No. 77 -13 Oficina 603 - Teléfono 6215535

Bogotá DC

28

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.S.D

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE**

PROCESO No. 2013-769 (JUZ 55 CM)

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, cesionario del asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito remitir **PODER ESPECIAL** a mi otorgado para que se sirva dar continuidad la proceso de la referencia,

Del señor Juez,

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417/255 de Bogotá
TP. 86/755 del C.S.J.

OF. EJEC. MPRL. RADICAC.

D. C. C. C.
22603 4-DEC-15 12:56

RECEIVED
JUEZ LA CIVIL MUNICIPAL PAL DE ELECCION DE BOGOTA
E.S. 11

REP. PROY. 100 (FUELENTIVO) DE BANCO MUNDIAL A LA ECONOMIA DE
HUMANOS Y LA ECONOMIA MUNDIAL

PROYECTO 100 (FUELENTIVO) DE BANCO MUNDIAL A LA ECONOMIA DE
HUMANOS Y LA ECONOMIA MUNDIAL

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION DE UN PLAN DE
MANEJO DE RESERVA PARA EL MANEJO DE LA RESERVA DE
AGUA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. (PROYECTO 100)
CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION DE UN PLAN DE
MANEJO DE RESERVA PARA EL MANEJO DE LA RESERVA DE
AGUA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. (PROYECTO 100)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 09 DIC. 2015

Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

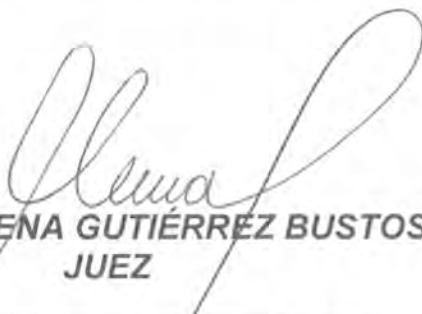
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejecutivo 055-2013-0769

El presente Despacho procede **AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; en consecuencia, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al profesional en derecho para que le realice presentación personal al memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.****Bogotá, D.C., DICIEMBRE 11 DE 2015**Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Juliana S.



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber: el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre quien para los efectos del presente contrato de Derechos de Crédito se denomina **EL CEDENTE**, por otra parte **JORGE GOMEZ FONSECA** igualmente mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio con número telefónico 3144851188, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CESIONARIO**, hemos celebrado un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE PARQUEADERO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. El señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, cuya sede principal y lugar de notificación es Carrera 7 No 4-21 de Cajicá tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales y de la policía.
2. Que el vehículo marca **FORD**, LINEA **PICKU**, placas **TFP408** modelo **2012**, servicio **PUBLICO**, en espera de la decisión respectiva a tomar por el juzgado 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA con respecto a la medida cautelar solicitada por el demandante **BANCO PICHINCHA** en contra del demandado **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE** dentro del proceso ejecutivo número 2013-769
3. Que dicha captura e inmovilización fue informado debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "acta de inventario" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinado sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, numero de motor, serie y chasis.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de cesión de derechos de parqueadero, del pago total de los servicios de cuidado y de custodia del automotor por parte de las personas interesada y autorizada para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del depositante, el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio.
5. Que la solicitud hecha al parqueadero por el depositante, en este caso la Policía Nacional cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por el demandante al momento de entregar en depósito los vehículos y, por lo tanto, el compromiso adquirido al recibirlos, tanto con la policía y el demandante, como con los despachos judiciales, es que cada

84



- vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto; empero, sin que este implique, bajo ninguna circunstancia, una renuncia del derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del código de comercio, a devolver el automotor por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia del secuestro, y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
6. Que para cumplir con su objeto social, el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** ha tenido las tarifas autorizadas por la alcaldía menor de Santa Fe, que de mutuo acuerdo con el cedente del contrato y para efecto de ejecución del presente contrato. Al respecto, el consejo superior de la judicatura, en el artículo determino, en el artículo 05 de la resolución 2586, de manera clara e inequívoca que: artículo 5: el juzgado, despacho de magistrado o corporación judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y **antes** de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.
 7. El depósito del vehículo cumple un término superior por lo tanto hemos celebrado con el señor **JORGE GOMEZ FONSECA** un convenio macro para la cesión del depósito con las características aludidas, orientado especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera evidentemente morosa sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de depósito. Situación está que será asumida por el señor **JORGE GOMEZ FONSECA**.

Que para todos sus efectos legales, la cesión del depósito y traslado del automotor estará a cargo del Señor **JORGE GOMEZ FONSECA**, se realizara de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 a 889 del código de comercio con respecto al contrato de cesión de derechos de parqueadero (requisitos y notificación) artículos 1170 y 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2°, 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro, contenido en las siguientes cláusulas.





06
ALEJANDRO PÉREZ ESTRADA
NOTARIO

CLAUSULAS

Primera: OBJETO: EL CEDENTE trasfiere al **CESIONARIO** el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito, incluido el valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el siguiente vehículo recibido el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la captura.

Vehículo marca FORD, línea PICKUP placas TFP408, modelo 2012, servicio PUBLICO.

Segunda; TITULO, DOCUMENTACION Y PRUEBAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO: el contrato de depósito objeto de la presente cesión no consta en documento escrito, pero lo constituye la entrega del vehículo el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, el valor del servicio de cuidado y custodia, los derechos y obligaciones regulados por las normas civiles y comerciales y las obligaciones especiales a favor de las partes procesales y del desarrollo judicial respectivo. De tal forma que la existencia de las obligaciones están probadas de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) copias del acta de inventario de ingreso del vehículo el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** b) y copia de la inmovilización del vehículo anteriormente detallado por parte de la policía nacional cumpliendo estrictamente la orden emanada por el juez de conocimiento.

Tercera: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE DEPOSITO: los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, del tipo oneroso y de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil, normas que se incorporan en su integridad al presente contrato de cesión.

Cuarta: DERECHO DE RETENCION: en el evento de no pago del valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia del automotor por parte del despacho judicial respectivo o de la persona autorizada para retirar el vehículo, el cesionario podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio, y por lo tanto no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia del bien.



Quinta; DURACION DE LOS CONTRATOS DE DEPOSITO: el plazo o condición pactada con la policía nacional, en condición de **depositantes necesario en favor de las partes procesales**, por orden de los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal defecto; no obstante **JORGE GOMEZ FONSECA**. En condición de cesionario y depositario y conforme al artículo 1174 del código de comercio, conserva de manera plena y absoluta el derecho su derecho de devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento de mercado del respectivo automotor.

Sexta: DEPOSITANTES CEDIDOS: obran como depositantes del contrato de depósito cedido, la policía nacional como depositante necesario en favor de la parte del respectivo proceso civil en que se ordenó la captura del automotor, el despacho judicial correspondiente, las partes dentro del proceso principalmente el demandante o solicitante de la medida cautelar, el propietario y el secuestre auxiliar de la justicia nombrado para tal efecto, existiendo por lo tanto pluralidad de depositantes y cualquier discrepancia deberá ser resuelta por el señor juez conforme a lo indica el artículo 1175 del código de comercio.

Séptima: NOTIFICACIONES: EL CEDENTE, se compromete, conforme lo indica el artículo 887 del código de comercio, a notificar sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, la cesión del presente contrato a cada uno de los juzgados respectivos que ordenaron la medida cautelar de los vehículos; si se presentaren en el parqueadero, el traslado de los mismos, indicándoles, conforme a este contrato, la dirección donde se encuentra y el nombre de la persona a quien debe cancelar el valor de los servicios de parqueo es decir, al **CESIONARIO**.

Octava: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE cede todos los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito desde el momento de entrega de los vehículos al **CESIONARIO**, pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura del deudor cedido ni se compromete a ello. Igualmente, se obliga a entregar los vehículos objeto de los depósitos cedidos al **CESIONARIO**.



ALEXANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO

una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cesión, pero responde por el estado de los vehículos conforme al acta de ingreso el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** única y exclusivamente hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, quien en consecuencia, asume dicha responsabilidad a partir de este momento.

Parágrafo: el presente contrato traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE, teniendo a recuperar el valor del servicio prestado a cada uno de los vehículos así como la posibilidad al CESIONARIO de seguir generando un cobro de parqueadero a partir de la firma y fecha del presente contrato y hasta el retiro del vehículo.

Novena: RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo daño en los vehículos mas allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las ordenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.

8. **Decima: LIQUIDACION DEL DEPOSITO:** el valor del depósito, conforme a las tarifas actuales el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** ascienden hasta la fecha a la suma de que cobija en su totalidad la presente sesión mas lo que se cause en adelante por el Servicio de cuidado, mantenimiento y custodia del vehículo que preste el CESIONARIO quien de acuerdo a la naturaleza del contrato cedido podrá seguir cobrando las mismas tarifas hasta el momento en que se ordene la entrega definitiva por parte del despacho judicial.

Decima primera; LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHICULOS: El vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán en la **CALLE 57 N° 64-03 SUR**, de Bogotá teléfono 3144851188 se obliga a mantener el vehículo cesionado en las instalaciones del cesionario donde estará a disposición de las autoridades, judiciales que dictaron la medida cautelar. Asiéndose responsable de los daños o pérdidas que este pueda sufrir al no encontrarse en el lugar indicado

Decima segunda; GASTOS DE TRASLADO: el costo de traslado de los vehículos el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, al nuevo lugar de permanencia del vehículo, tales como grúas y mano de obra, será asumido por su totalidad por el CESIONARIO, igual que la asistencia técnica requerida, y será de su absoluta responsabilidad los daños o percances que puedan generarse con dicho traslado, pero si estos ocurren dentro de las instalaciones del señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, Serán asumidos en su totalidad por el



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO

CEDENTE. No obstante, el CEDENTE facilitar y pondrá todos los medios disponibles dentro del parqueadero para el retiro de los vehículos de manera pronta y oportuna.

Decima tercera; EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO: las obligaciones pactadas tanto del CEDENTE como del CESIONARIO comenzaran a ejecutarse de forma inmediata a la firma y fecha del presente contrato.

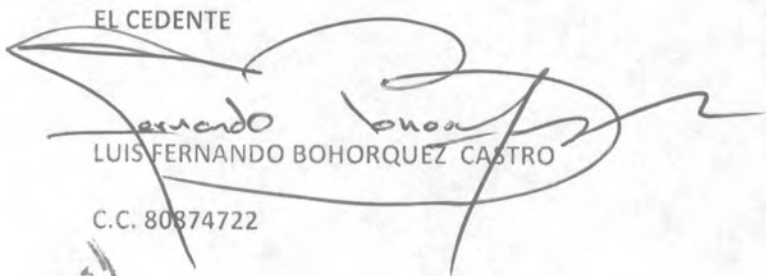
Decima cuarta; FIJACION Y CAMBIO DE TARIFAS: EL CESIONARIO se obliga a cobrar las mismas tarifas autorizadas para el señor **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** por la alcaldía local de santa fe en la que se comenzara a ejecutar la presente sesión, pero queda en libertad de fijar nuevas tarifas cuya regulación, control y aprobación estará a cargo de las respectivas autoridades administrativas asignadas por la ley para tal efecto, las cuales podrá exigir y liquidar a partir del día siguiente de la fecha mencionada hasta cuando se cumpla con la orden la entrega definitiva proferida por el despacho judicial respectivo.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C, el (09) de Junio de 2016, en dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

CUL
TRA
D.C



EL CEDENTE


LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO

C.C. 80874722



EL CESIONARIO


JORGE GOMEZ FONSECA

C.C. 91.479.267

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Al despacho notarial compareció

GOMEZ FONSECA JORGE

Identificado con: C.C. 91479267

Declaro que reconozco el contenido del
presente documento por ser cierto y que la
firma, igual que la huella puesta en él es suya

Siendo el día 13/06/2016 a las 12:36:09 p.m.


FIRMA



gdr5gcv5d4evcedv



TAYLZNUQV6BZWCSV

Verifique estos datos ingresando
www.notariaenlinea.com

ALEJANDRO PAEZ ESTRADA
NOTARIO 54 DE BOGOTÁ

DL



91



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

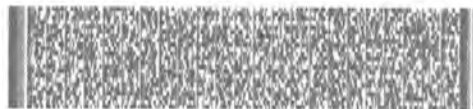
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2016



12338

En la ciudad de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Cajicá, compareció:

LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0080874722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

45j7th7ykkp5

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERCHOS , en el que aparecen como partes LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERCHOS.



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
Notaría Única del Círculo de Cajicá - Encargada

J.12 ejecución
92

Bogotá 27 de junio de 2016

Señores
Juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencia a folios
(JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Bogotá

Así mismo solicito ser reconocido como nuevo cesionario de crédito.

Resolución ejecutiva no 2013-769 de Banco pichincha contra el demandado Humberto Alvarado Montelegre.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes , para solicitarles sea reconocido como nuevo tenedor del crédito ya luego de haber realizado un contrato de cesión de crédito con el señor Luis Fernando Bohórquez castro quien fue la persona quien compro los derechos de crédito al banco pichincha y con quien celebre el contrato de cesión de crédito sobre el vehículo de marca FORD de línea pickup de placas TFP408 modelo 2012 servicio público el cual está inmerso dentro del proceso en mención dentro de este juzgado

A la anterior solicitud anexo copia del contrato de cesión de crédito debidamente autenticada por las partes

Cordialmente,

Letra
a folios

27 JUN 16 16:08-265724

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

JORGE GOMEZ FONSECA

120017-2657 de Bucaramanga

Teléfono de contacto: 3144851188



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

30 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

Bogotá D.C., julio siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 055-2013-0769

Teniendo en cuenta que el Despacho nunca ordenó ni dio autorización para efectuar traslados del vehículo embargado y aprehendido, se DISPONE:

1. Niéguese la solicitud que antecede, la cesión que se pretende hacer valer se realizó a una persona natural quien claramente no se encuentra autorizada para la custodia y guarda de vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, como lo es el automóvil de placas **TFP-408**.

2. Por Secretaría, ofíciase al DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA con el fin de que, en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva comunicar la ubicación exacta del vehículo de placas **TFP408**, el cual fue dejado bajo su custodia, una vez fue aprehendido el 9 de octubre de 2015; tenga presente que el deber de guarda el bien radica en su cabeza. Ofíciase.

3. Por Secretaría, ofíciase al secuestre ÁLVARO LEYVA CAMARGO con el fin de que, en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva comunicar la ubicación del vehículo de placas **RBS-464**, y rinda cuentas comprobadas del automotor. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., JULIO 8º DE 2016

Por anotación en estado N°. 63 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

SEÑOR (A) SECUESTRE
ALVARO LEYVA CAMARGO
KR 2 BIS 6 D 33
CIUDAD

TELEGRAMA NO 8280
FECHA DE ENVIO

25 AUG 2016

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003055201300769 INICIADO POR LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO CESIONARIO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OFICIARLE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN, SE SIRVA COMUNICAR LA UBICACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS RBS-464 Y RINDA CUENTAS COMPROBADAS DEL AUTOMOTOR.

ATENTAMENTE.

DIANA PADIA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PPAU 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

SEÑOR (A) SECUESTRE
ALVARO LEYVA CAMARGO
KR 2 BIS 6 D 33
CIUDAD

25 AUG 2016

TELEGRAMA NO 8280
FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003055201600769 INICIADO POR LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO CESIONARIO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OFICIARLE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN, SE SIRVA COMUNICAR LA UBICACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS RBS-464 Y RINDA CUENTAS COMPROBADAS DEL AUTOMOTOR.

ATENTAMENTE.

DIANA PADIA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PPAU 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

1 Folio 95
olws

Bogotá julio de 2016



Señor;

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cra 10 No 14-33 piso 3.

Demandante : Banco pichincha
demandado : Humberto Alvarado

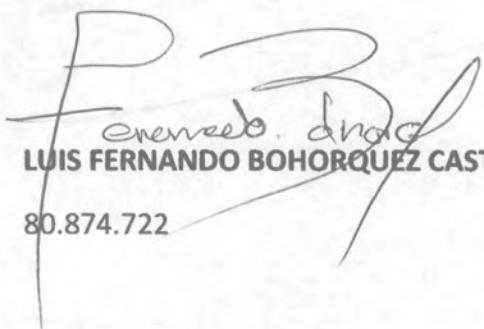
Ref. Proceso número 055-2013-0769.

Asunto: respuesta a memorial de fecha 07 de julio de 2016. Y DANDO ALCANCE A SOLICITUD DE ACEPTACION DE SECCION DE DERECHOS DE CREDITO solicitud radicada el dia 27 de junio.

Yo, **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía no 80.874.722 de Bogotá me dirijo a ustedes señores juzgado para hacerles aclaración de que lo solicitado a ustedes no fue una sección de parqueadero **sino una sesión de derechos de crédito**, ya que yo soy la persona a la que el banco pichincha le vendió la sesión de crédito sobre el vehículo de placas TFP-408 la cual fue aceptada y aprobada por la señora juez MARGARET ROSALIN MURCIA RAMOS para la fecha 13 de abril de 2015, en consecuencia yo soy la parte actora dentro de dicho proceso, a cual les solicito muy formalmente que sea reconocido al señor JORGE GOMEZ FONSECA identificado con cedula de ciudadanía no 91.479.267 de Bucaramanga como el **nuevo cesionario** y sea la parte actora dentro del proceso en mención.

De antemano señor juez le pido nos acepte el contrato de sección de crédito ya radicado con fecha 27 de junio de 2016 donde solo hacemos **sección de derechos de crédito** y NO sección de parqueadero

Atentamente;


LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO
80.874.722

OF. EJEC. CIVIL MPAL.


05369 21-JUL-'16 10:30



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

26 AGO 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°

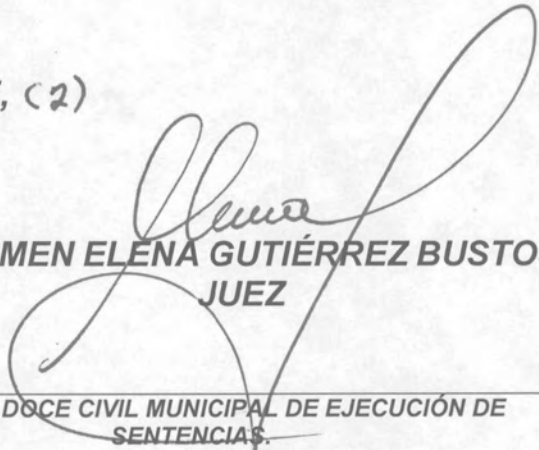
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 55-2013-0769

No se accede a lo solicitado por el demandante cesionario, como quiera que si bien el contrato allegado a folios 84 al 91, fue bautizado como de "CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO", su contexto en nada se dirige a tal cesión, todo lo contrario, se indica dentro de su contenido que "...hemos celebrado un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PARQUEADERO...".

En consecuencia, si lo solicitado es la cesión de los derechos del crédito que aquí se ejecuta, que es lo que regula la ley, así deberá ser pedido.

NOTIFÍQUESE, (2)

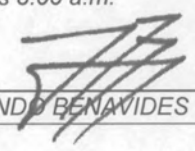

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D.C., SEPTIEMBRE 7 DE 2016

Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES
ABOGADO

Señor

JUEZ DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto

De: Banco Pichincha S.A. antes inversora Pichincha S.A.

Contra: Humberto Alvarado Montealegre

Juzgado Origen: Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

Radicado: 2013-0769.

ASUNTO: PODER

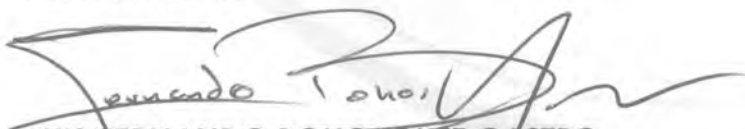
LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Cesionario, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación actúe en cumplimiento a la compra de CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO cedido por la señora DIANA MARIA URIBE TELLEZ en calidad de apoderada general del BANCO PICHINCHA S.A., dentro del proceso referido.

Mí apoderado Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES, queda ampliamente facultado para hacer parte activa dentro del referido proceso, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, desarrollando todas las actuaciones, solicitar fecha de remate, adjudicaciones, oferta, participar dentro de la subasta pública, desistir, transigir, conciliar, recibir, recibir toda clase de títulos valores y/o títulos judiciales, disponer, descontar sumas adeudadas a la suscrita profesional, reasumir, sustituir, renunciar, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y todas las demás facultades consagradas en los artículos 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso, ley 1395 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes aplicables.

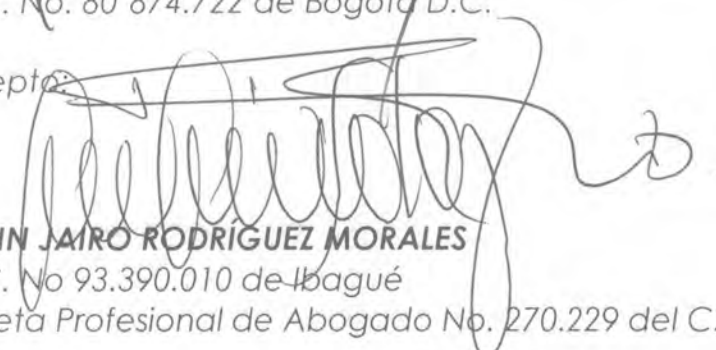
Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados.

Del señor juez,

Atentamente,


LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO
C.C. No. 80'874.722 de Bogotá D.C.

Acepto:


JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES
C.C. No 93.390.010 de Ibagué
Tarjeta Profesional de Abogado No. 270.229 del C. S. de la Judicatura.

53763 28-APR-17 15:19

Letra
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Nady



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BOHORQUEZ CASTRO LUIS FERNANDO

quien se identifico con C.C. 80874722

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-01-23 08:41:44

1c5gw3

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: lvi7



FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Corte de Ejecución Civil
Bogotá, D.C.

Al despacho de

5 MAY 2017

Observación

El (la) Secretario(a)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Corte de Ejecución Civil
Bogotá, D.C.

Fecha 28 APR 2017

de este despacho John Jairo Rodriguez Morales

C.C. No 93.390.010

Ibague

270229

Carnet No

firmas) que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El compareciente

Secretario(a)

[Handwritten signature and large circular stamp]

JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES
ABOGADO

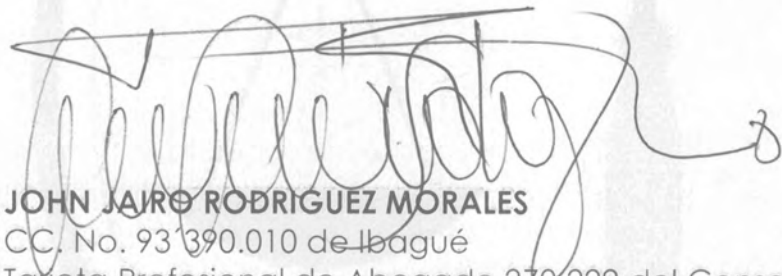
Señor

JUEZ DOCE (12) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto
Contra: Humberto Alvarado Montealegre
Origen: Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Radicado: 2013-0769.

JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES, identificado civil y profesionalmente como parece en mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en virtud que el mandamiento ejecutivo está firme, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución ejecutoriada, los bienes del deudor embargados, secuestrados y avaluados, no hay recursos ni incidentes pendientes y una vez aprobada la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 467 del Código General del Proceso, comedidamente le solicito ordenar la adjudicación del bien al acreedor.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES

CC. No. 93390.010 de Ibagué

Tarjeta Profesional de Abogado 270.229 del Consejo Superior de la Judicatura

Letra
1 Folio
53764 28-APR-17 15:25
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Medellín, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del Jefe de Oficina

5 MAY 2017

Caso No. 1000

Y
(21)

99 ✓
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

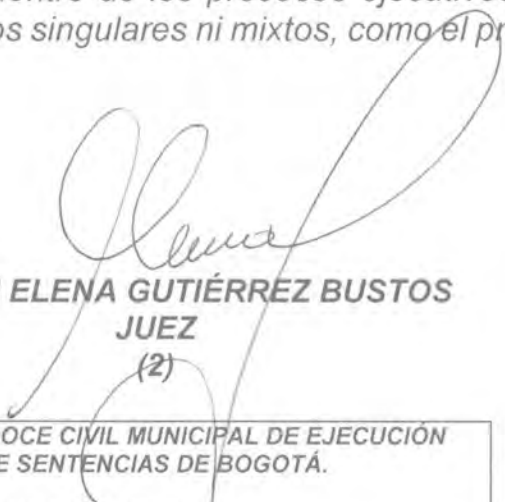
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 055-2013-00769

Reconocer personería al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **demandado** dentro de los términos y efectos del memorial poder adjunto.

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que dicha adjudicación solo procede dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y prendarios, más no ejecutivos singulares ni mixtos, como el presente (art. 467 del C.G. del P.)

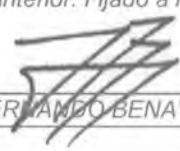
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., MAYO 11 DE 2017

Por anotación en estado N°. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JOHN RODRIGUEZ MORALES
ABOGADO

Doctora CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo, de LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO contra
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

Radicado: 2013-0769

Origen: Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ady. OFICIA
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
28530 29-SEP-17 10:07 3 Folios

Asunto: Allego liquidación de Crédito y avalúo.

JOHN RODRIGUEZ MORALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo ordenado en autos, allego junto con el presente, la liquidación del crédito actualizada por valor de sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y un pesos con veintiocho centavos (\$68'256.131,28) M/Cte., y el avalúo comercial fijado para calcular impuesto del vehículo de placas TFP-408 objeto de la presente demanda, por valor de Veintidós millones cincuenta mil pesos (\$22'050.000) M/Cte.

Anexo liquidación del crédito en un (1) folio e impresión de consulta base gravable del Ministerio de Transporte en un (1) folio.

Con todo lo anterior, solicito respetuosamente a la Señora Juez, dar trámite procesal para la diligencia de remate.

Atentamente,



JOHN RODRIGUEZ MORALES

CC. No. 93'390.010 de Ibagué

T. P. 270.229 del C. S. de la Judicatura

Correo: abogadosumar@gmail.com

Celular: 313-4640530



NIT.899.999.055-4

Bogotá D.C.,28 de septiembre de 2017

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 28 de septiembre de 2017 a las 05:19 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2017 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	FORD
Línea:	NUEVA RANGER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	2500
Modelo:	2012
Valor Comercial:	\$22.050.000

Original Firmado
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

Proceso: 2013-0769
Demandante: LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO
Demandado: HUMBERTO ALVARO MONTEALEGRE

RESOLUCIONES	VIGENCIA		DIAS	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES DE MORA		CAPITAL BASE LIQUIDACION	VALOR INTERESES MORA MENSUAL	INTERESES DE MORA	TOTAL ADEUDADO
	DESDE	HASTA			ANUAL	MENSUAL				
	30-04-2014	31-12-2016					\$35'591.494,00		\$24'894.017,57	\$60'485.511,57
1612	01-01-2017	31-01-2017	31	22.34%	33.51%	2.4376%	\$35'591.494,00	\$867.578,26	\$25'761.595,83	\$61'353.089,83
1612	01-02-2017	28-02-2017	28	22.34%	33.51%	2.4376%	\$35'591.494,00	\$867.578,26	\$26'629.174,09	\$62'220.668,09
1612	01-03-2017	31-03-2017	31	22.34%	33.51%	2.4376%	\$35'591.494,00	\$867.578,26	\$27'496.752,35	\$63'088.246,35
0488	01-04-2017	30-04-2017	30	21.98%	33.50%	2.4370%	\$35'591.494,00	\$867.364,71	\$28'364.117,06	\$63'955.611,06
0488	01-05-2017	31-05-2017	31	21.98%	33.50%	2.4370%	\$35'591.494,00	\$867.364,71	\$29'231.481,77	\$64'822.975,77
0488	01-06-2017	30-06-2017	30	21.98%	33.50%	2.4370%	\$35'591.494,00	\$867.364,71	\$30'098.846,48	\$65'690.340,48
0907	01-07-2017	31-07-2017	31	21.48%	32.97%	2.4030%	\$35'591.494,00	\$855.263,60	\$30'954.110,08	\$66'545.604,08
0907	01-08-2017	31-08-2017	31	21.48%	32.97%	2.4030%	\$35'591.494,00	\$855.263,60	\$31'809.373,68	\$67'400.867,68
0907	01-09-2017	30-09-2017	30	21.48%	32.97%	2.4030%	\$35'591.494,00	\$855.263,60	\$32'664.637,28	\$68'256.131,28

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

Capital..... \$35'591.494,00
Total Intereses de Mora..... \$32'664.637,28
Total a pagar\$68'256.131,28



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO No. 110 C. G. P.

En la fecha 04 OCT 2017 se hizo presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del
Código de Procedimiento Civil, el cual comienza a partir del 05 OCT 2017
y vence el 09 OCT 2017

la Secretaria.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

12 OCT 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 055-2013-00769

- Respecto de la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta que ella no se encuentra ajustada a derecho dado que con ella no acató lo dispuesto en la ley procesal, esto es, al tratarse de una **actualización**, debió tomarse como base la última liquidación que esté en firme, la cual, para el presente asunto, corresponde a la aprobada por auto del 24 de enero de 2014 (fl. 64 cdno. 1).

Por consiguiente, no se le dará trámite a la liquidación allegada por el extremo actor, debiendo las partes allegar la liquidación del crédito precisando el valor y las fechas exactas de los abonos que hayan tenido lugar, y atendiendo lo aquí esgrimido.

- Del avalúo del vehículo cautelado y presentado por la parte demandante en la forma y términos establecidos en el Art. 444 del C. G. del P., córrase traslado a los interesados por el término legal de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., OCTUBRE 27 DE 2017

Por anotación en estado N°. 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

COPIA OFICINA

JOHN RODRIGUEZ MORALES
ABOGADO

Señor

LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO

Cra 47 No.131 a 54 Prado Veraniego, Bogotá D.C.

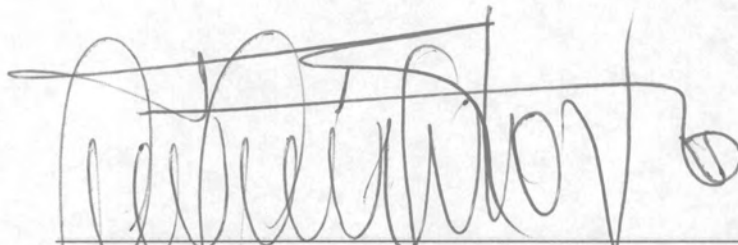
Tel.321-4204781

Asunto: Renuncia Poder

Me dirijo a usted con el fin de poner en su conocimiento mi decisión irrevocable de RENUNCIA al poder que me otorgó en calidad de Cesionario para representar sus intereses dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 2013-0769 iniciado por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, Origen: Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C., debido a que no nos pudimos poner de acuerdo respecto a los pagos, razón por la cual se encuentra en plena libertad para designar un nuevo apoderado judicial.

Por otra parte, deseo comunicarle que iniciare proceso de regulación de honorarios.

Atentamente,


JOHN RODRIGUEZ MORALES
C.C. No 93390.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura.

105



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/05/2018 04:25 p. m.
Mpo. estimado de entrega:
05/05/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700018660904

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO . CC
CARRERA 47 # 131 A 54 PRADO VERANIEGO BOGOTA
3214204781

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **RENUNCIA DE PODER**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JHON RODRIGUEZ MORALES CC 93390010
AVENIDA JIMENEZ # 9-43 OFICINA 408 EDIFICIO FEDERACION
3134640530
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web: www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensagrncinterio@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018660904

Doctora CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo, iniciado por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE Radicado: 2013-0769

Origen: Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto: Renuncia Poder

Asia
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
70187 4-MAY-'18 16:50
2831

JOHN RODRIGUEZ MORALES, abogado reconocido en el proceso como apoderado judicial del cesionario LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO con CC. No. 51'704.816 de Bogotá D.C., con el mayor respeto concurre ante el Despacho, a fin de manifestar que a través del presente escrito presento RENUNCIA irrevocable al poder que me otorgó el Cesionario para representar sus intereses en este asunto; debido a que no nos pudimos poner de acuerdo respecto a los pagos; de igual forma manifestó que iniciare proceso de regulación de honorarios.

El poderdante fue enterado de mediante comunicación por correo certificado que anexo a la presente, sobre la decisión de presentar la RENUNCIA que aquí nos ocupa, razón por la cual se encuentra en plena libertad para designar un nuevo apoderado judicial.

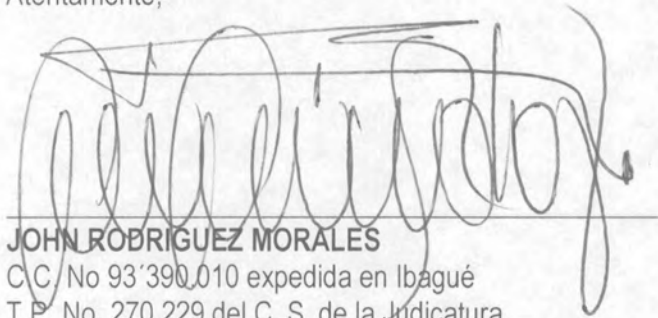
Para el trámite anexo certificación de envío y comunicación cotejada por la empresa interrapiidísimo en dos (2) folios.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina particular localizada en la Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 408 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



JOHN RODRIGUEZ MORALES

C.C. No 93'390.010 expedida en Ibagué

T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura.

Celular: 3134640530

Correo: abogadosumar@gmail.com

DE EJEC. CIVIL, 1363.30
10187 4-001-13
7288



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO AL DESPACHO

- 7 MAY 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2013-00769

Se requiere al petente para que allegue la constancia de haber sido debidamente entregada la comunicación remitida al señor LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO. Una vez arrimada, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede.

Finalmente, se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado octubre 26 de 2017, obrante a folio 103 del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., MAYO 11 DE 2018

Por anotación en estado N°. 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

108

Señor (a) Secuestre:

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA

CLL 55 # 77B-23 ANILLO 13 APTO 216 SANTA CECILIA - ENGATIVA
Ciudad

TELEGRAMA No. 2315

FECHA DE ENVIO

23 MAY 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2013-00769-00 iniciado por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLA PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PROCEDA A INDICAR SI YA SE COMUNICO CON EL SECUESTRE SALIENTE Y EL PARQUEADERO CORRESPONDIENTE CON EL FIN DE LA CONSECUCION DE LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE CAUTELAS. ASI MISMO PARA QUE INFORME LAS GESTIONES ADELANTADAS. LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DÍAZ DÍAZ
Profesional en el Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JOHN RODRIGUEZ MORALES
ABOGADO

Doctora CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo, Radicado: 055-2013-0769 iniciado por BANCO PICHINCHA contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

Asunto: Renuncia Poder

JOHN RODRIGUEZ MORALES, abogado reconocido en el proceso como apoderado judicial del cesionario LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO con CC. No. 51'704.816 de Bogotá D.C., con el mayor respeto concurro ante el Despacho, a fin de manifestar que a través del presente escrito presento RENUNCIA irrevocable al poder que me otorgó el Cesionario para representar sus intereses en este asunto.

El poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO para con el suscrito abogado por concepto de honorarios pactados y fue enterada de manera personal por quien aquí escribe, sobre la decisión de presentar la RENUNCIA que aquí nos ocupa, razón por la cual se encuentra en plena libertad para designar un nuevo apoderado judicial.

Además, se indica que al señor LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO tiene conocimiento de dicha renuncia de conformidad con el Código General del Proceso, y se suscribe en este documento.

NOTIFICACIONES

La recibo en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina particular localizada en la Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 408 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

JOHN RODRIGUEZ MORALES

C.C. No 93'390.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura.
Celular: 3134640530
Correo: abogadosumar@gmail.com

S. Ieta
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

14123 14-JAN-19 9:59
166-2019

Coadyuvo (acepto la renuncia)

LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO

C.C. No. 80'874.722 expedida en Bogotá D.C.
Dirección de notificación: Cra.47 No. 131 a -54 Bogotá D.C.
Celular: 321-4204781
Correo electrónico: ferleo8508@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Entrega AL DESPACHO

17 ENE 2019

Al despacho del Señor (n) juez nuy
Observaciones
(a) Secretario (a)

05

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



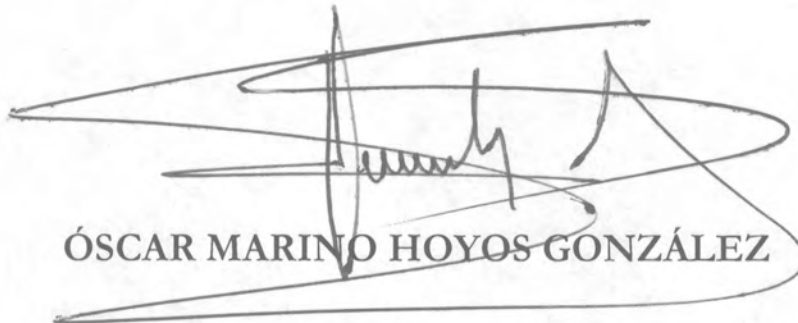
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOHN RODRIGUEZ MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



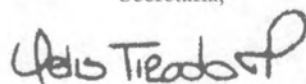
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., enero 24 de 2019

Por anotación en estado N°. 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (55) ORIGEN- BOGOTÁ



E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

Radicado 2013-769

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO** persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.874.722 expedida en Bogotá, en adelante **EL CEDENTE** y por la otra parte, **ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma en adelante **LA CESIONARIA**; hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de crédito

ANTECEDENTES

PRIMERO Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **LA CESIONARIA** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, las cuales se hallan garantizadas con garantía prendaria, sobre el vehículo **CAMIONETA FORD RANGER, modelo 2012, identificado con Placas No, TFP408** de la Calera, incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma facultad al cesionario para exigir la totalidad del saldo total de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del (los) deudor (es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en

112

el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presente dentro del (los) presente(s) proceso.

 **CUARTO:** Como consecuencia de lo expresado, **LA CESIONARIA** se encuentra facultada para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían **AL CEDENTE** incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivo los gravámenes, privilegios, prenda que garantizan el pago del crédito objeto de cesión las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **la CESIONARIA**, para todos los efectos legales, **COMO ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

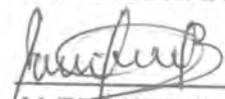
Del señor Juez

EL CEDENTE,



LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO
CC. 80.874.722 Bta

LA CESIONARIA



ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA
CC. 52.195.229 DE Bogotá

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA CUNDINAMARCA
Compareció:

BOHORQUEZ CASTRO LUIS FERNANDO
quien exhibió: **C.C. 80874722**

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Indice Izquierdo



336-736778ef

Cajicá, 2019-02-08 15:05:39

www.notariaenlinea.com

31818

FIRMA

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA



12

ALEXANDRA BENÍTEZ OTÁLORA
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

13

Señor:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE-12
BOGOTÁ.

JUEZ CINCUENTA YCNCO CIVIL MUNICIPAL (55) ORIGEN -BOGOTÁ
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Pichincha

Demandado: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

Radicado 2013-769

38
2665-136-12

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Asunto: Allego Cesión derechos de crédito.

04910 21-MAR-'19 14:43

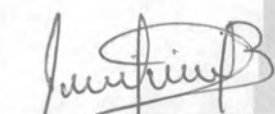
ALEXANDRA BENÍTEZ OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.195.229 expedida en Bogotá, abogada inscrita y en ejercicio, identificada profesionalmente con la T.P. No. 224.452 expedida por el C. S. de la Judicatura., en causa propia muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar cesión de derechos de crédito del proceso en referencia y poder para actuar dentro del mismo.

PETICIÓN

1. Señor Juez, reconocerme dentro del proceso de la referencia como CESIONARIA.

Anexo: Cesión de derechos de crédito.

Cordialmente.



ALEXANDRA BENÍTEZ OTÁLORA.

C. C. No. 52.195.229 expedida en Bogotá.

T.P. No. 224.452 del C. S. de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

22 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

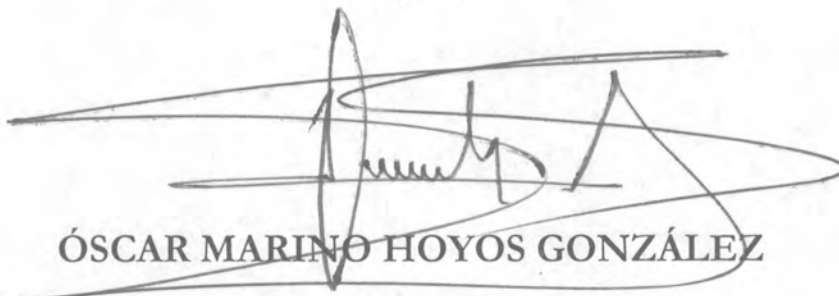
1.-ACEPTAR la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, a favor de ALEXANDRA BENITEZ OTALORA. En consecuencia

2.-TENER a ALEXANDRA BENITEZ OTALORA, como demandante en la presente ejecución.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

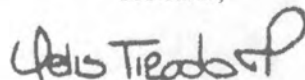
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Marzo 28 de 2019
Por anotación en estado N°. 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

		115	
			
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 055 2013 00769 00		
INICIADO POR	BANCO PICHINCHA		
EN CONTRA DE	HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 18 de JULIO de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.			
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
NOTIFICACIONES	105	1	9.700
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	38	2	130.000,00
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	63	1	3.179.800,00
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			3.319.500,00



YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

06 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

gpr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



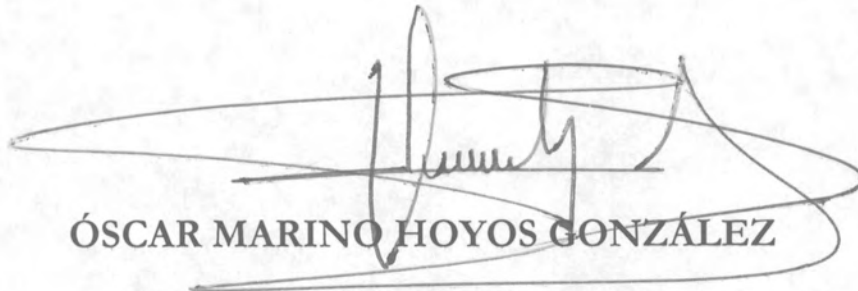
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que la liquidación de costas elaborada por la secretaría no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C. General del P, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

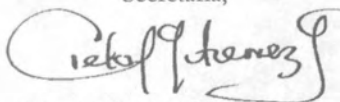
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Agosto 22 de 2019
Por anotación en estado N°. 0147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ